

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.



**Primer Periodo Ordinario del Segundo
Año de Ejercicio Constitucional**

<p style="text-align: center;">JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p style="text-align: center;">Presidente Dip. Maurilio Hernández González</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentes Dip. Miguel Sámano Peralta Dip. Armando Bautista Gómez</p> <p style="text-align: center;">Secretario Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa</p> <p style="text-align: center;">Vocales Dip. Omar Ortega Álvarez Dip. Julieta Villalpando Riquelme Dip. José Alberto Couttolenc Buentello</p>	<p style="text-align: center;">DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p style="text-align: center;">Presidente Dip. Nazario Gutiérrez Martínez</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentes Dip. Juan Maccise Naime Dip. Marta Ma del Carmen Delgado Hernández</p> <p style="text-align: center;">Secretarios Dip. Reneé Alfonso Rodríguez Yánez Dip. Camilo Murillo Zavala Dip. Araceli Casasola Salazar</p>
---	---

INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO	
<ul style="list-style-type: none"> • Aguilar Zamora Brenda • Aguirre Cruz Emiliano • Aldana Duarte Elba • Álvarez Nemer Mónica Angélica • Arias Calderón Juliana Felipa • Azar Figueroa Anuar Roberto • Bautista Gómez Armando • Bernal Casique Iveth • Burgos Hernández Anais Miriam • Casasola Salazar Araceli • Cisneros Coss Azucena • Colín Guadarrama María Mercedes • Correa Hernández Max Agustín • Couttolenc Buentello José Alberto • De la Cruz Pérez Faustino • Delgado Hernández Marta Ma del Carmen • Elizalde Vázquez María del Rosario • Escamilla Sámano Brenda • Espinosa Ortiz Israel Placido • Fiesco García Karla Leticia • Flores Jiménez Xóchitl • Galicia Ramos María de Jesús • Galicia Salceda Adrián Manuel • Garay Casillas María de Lourdes • García Carreón Telesforo • García García José Antonio • García Sánchez Jorge • García Sosa Sergio • García Villegas Beatriz • Gollás Trejo Liliana • González Bautista Valentín • González Cerón Claudia • González González Alfredo • González Morales Margarito • González Zepeda Javier • Guadarrama Sánchez Luis Antonio • Gutiérrez Cureño Mario Gabriel • Gutiérrez Martínez Nazario 	<ul style="list-style-type: none"> • Hernández González Maurilio • Hernández Ramírez Julio Alfonso • Labastida Sotelo Karina • Loman Delgado Carlos • López Montiel Imelda • Maccise Naime Juan • Marín Moreno María Lorena • Martínez Altamirano Maribel • Martínez García Benigno • Martínez Martínez Marlon • Medrano Rosas Berenice • Mendoza Mondragón María Luisa • Mercado Moreno Alicia • Millán García María Elizabeth • Millán Márquez Juan Jaffet • Murillo Zavala Camilo • Nápoles Pacheco Nancy • Nova Gómez Violeta • Olvera Higuera Edgar Armando • Ortega Álvarez Omar • Pineda Campos Rosa María • Rodríguez Yánez Reneé Alfonso • Ruiz Páez Montserrat • Sámano Peralta Miguel • Sánchez Ángeles Tanech • Schemelensky Castro Ingrid Krasopani • Segura Rivera Bernardo • Solorza Luna Francisco Rodolfo • Soto Ibarra Juan Carlos • Spohn Gotzel Crista Amanda • Tinoco Ruiz Bryan Andrés • Ulloa Pérez Gerardo • Urbina Salazar Lilia • Uribe Bernal Guadalupe Mariana • Villagómez Sánchez Juan Pablo • Villalpando Riquelme Julieta • Zetina González Rosa María



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

66

Noviembre 14, 2019

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. 5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (DOCUMENTO CORRECTO) 10

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 2 Y EL ARTÍCULO 13 BIS A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS REALIZADAS CON FONDOS ESTATALES, ESTÉN DISPONIBLES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE ACCESO ABIERTO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 16

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 112 BIS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA IMPULSAR EL USO DE ENERGÍAS LIMPIAS Y MITIGAR EL CAMBIO CLIMÁTICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 20

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA QUE SE INSCRIBA EN UNA PLACA CONMEMORATIVA LA LEYENDA SIGUIENTE: LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, “LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO” RINDE HOMENAJE A LAS MUJERES Y HOMBRES QUE HAN LUCHADO POR LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL ESTADO DE MÉXICO, LA CUAL SERÁ UBICADA Y DEVELADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 25

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 30

<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE CREAR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE ATENCIÓN A ADULTOS MAYORES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA ESCAMILLA SÁMANO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p>	<p>34</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECURSOS O MEDIOS DE DEFENSA, EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.</p>	<p>39</p>
<p>PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y AL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN COORDINACIÓN, IMPLEMENTEN ACCIONES DESTINADAS A LA CONCIENCIACIÓN ACERCA DEL USO DE DISTRACTORES AL CONDUCIR EN LA POBLACIÓN MEXIQUENSE Y RESPECTO DE LA IMPORTANCIA DE LA CULTURA VIAL Y MOVILIDAD RESPONSABLE, ENFOCADA A LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES VEHICULARES; ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, PARA QUE INTENSIFIQUE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL PROGRAMA “EDUCACIÓN VIAL”, EN ESCUELAS, CON ATENCIÓN ESPECIAL A LAS CAUSAS QUE ORIGINAN LOS SINIESTROS VIALES, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.</p>	<p>64</p>
<p>POSICIONAMIENTO EN EL MARCO DEL “NATALICIO DE LA MUSA JUANA INÉS DE ASBAJE Y RAMÍREZ DE SANTILLANA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.</p>	<p>69</p>
<p>POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL “DÍA MUNDIAL DE LA CIENCIA PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.</p>	<p>71</p>

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Presidente Diputado Nazario Gutiérrez Martínez

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con treinta y un minutos del día doce de noviembre de dos mil diecinueve, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2. El diputado Faustino de la Cruz Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción IX al artículo 2 y el artículo 13 Bis a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, con la finalidad de que las investigaciones científicas realizadas con fondos estatales, estén disponibles a través de plataformas de acceso abierto, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

3. El diputado Adrián Manuel Galicia Salceda hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por lo que se adiciona el artículo 112 bis al Código Financiero del Estado de México y municipios para impulsar el uso de energías limpias y mitigar el cambio climático presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

4. La diputada María Elizabeth Millán García hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba en una placa conmemorativa la leyenda siguiente, “ La Honorable “LX” Legislatura del Estado de México, Legislatura de la paridad de género, rinde homenaje a las mujeres y hombres que han luchado por lograr la equidad de género en el Estado de México”, la cual será ubicada y develada en el recinto oficial del poder legislativo, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

5. El diputado Anuar Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa que reforma y adiciona el Código para la biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Grupo Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

6. La diputada Brenda Escamilla Sámano hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de crear la Comisión Legislativa de Adultos Mayores, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

7. El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en materia de recursos o medios de defensa, en materia civil y familiar, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8. La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversos párrafos al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental y cambio Climático.

Sin que motive debate el dictamen y la Minuta Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y la Minuta Proyecto de Decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría la haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, para los efectos procedentes.

9. El diputado Marlon Martínez Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a contratar uno o varios financiamientos, presentado por las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos.

En la discusión en lo particular, hace uso de la palabra el diputado Valentín González Bautista para reservar los artículos primero, octavo, décimo primero y primero transitorio.

Para hablar sobre las reservas, hacen uso de la palabra los diputados Beatriz García Villegas, Miguel Sámano Peralta y Faustino de la Cruz Pérez.

La Presidencia solicita a la Secretaría, abrir el sistema electrónico de votación hasta por 2 minutos, sobre la reserva del artículo primero. Es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia solicita a la Secretaría, abrir el sistema electrónico de votación hasta por 2 minutos, para la reserva del artículo octavo. Es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia solicita a la Secretaría, abrir el sistema electrónico de votación hasta por 2 minutos, para la reserva del artículo décimo primero. Es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia solicita a la Secretaría, abrir el sistema electrónico de votación hasta por 2 minutos, para la reserva del artículo primero transitorio. Es aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, el Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por mayoría calificada de votos, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXXVII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 261, 262 fracciones III y VII, 262 Bis y 270 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y

las leyes y disposiciones que de dichos artículos emanan y considerando que se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular por mayoría calificada, conforme las disposiciones jurídicas citadas.

10. El diputado Marlon Martínez Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza a los Municipio del Estado de México, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren los mecanismos de pago de los créditos que contraten, presentado por las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, desaprobatorio.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra la diputada Alicia Mercado Moreno.

Suficientemente discutido el dictamen, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen es aprobado en lo general por mayoría de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y se tiene por desaprobada la Iniciativa de Decreto, la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

11. La diputada Rosa María Zetina González hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, presentado por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

12. El diputado Sergio García Sosa hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se aprueba la Renuncia de la Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, Alberta Virginia Valdés Chávez, presentado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra el diputado Armando Bautista Gómez.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13. La diputada Brenda Aguilar Zamora hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México y al Consejo Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios, para que, en el ejercicio de sus atribuciones y en función de sus capacidades presupuestales, fortalezcan las acciones de prevención, tratamiento y combate al sobrepeso y obesidad en estudiantes de escuelas públicas de nivel básico, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14. El diputado Anuar Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a los 125 Municipios para que en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Medio Ambiente, implementen estrategias y verificaciones permanentes en los centros de control canino y centros antirrábicos, para garantizar un trato dignos a la fauna doméstica en cualquier procedimiento implementado, presentado por el propio diputado y por la diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La diputada Beatriz García Villegas hace uso de la palabra, para proponer una adición al punto de acuerdo y sumarse a la propuesta. El diputado presentante acepta la propuesta.

Es aprobada la dispensa del trámite, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15. La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Movilidad y al Instituto de Salud del Estado de México para que en coordinación, implementen acciones destinadas a la concienciación acerca del uso de distractores al conducir en la población mexiquense y respecto de la importancia de la Cultura Vial y Movilidad responsable, enfocada a la prevención de accidentes vehiculares; así como a la Secretaría de Seguridad, para que intensifique las actividades relativas al programa “Educación Vial”, en escuelas, con atención especial a las causas que originan los siniestros viales, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio.

La Presidencia solicita a la Secretaría verifique el quórum. La Secretaría informa a la Presidencia que existe quórum.

16. Uso de la palabra por el diputado Armando Bautista Gómez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para dar lectura al Posicionamiento: En defensa del “Pueblo Boliviano”.

Para hablar sobre este tema hacen uso de la palabra, los diputados Max Agustín Correa Hernández y Bernardo Segura Rivera.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

17. Uso de la palabra por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para dar lectura al Posicionamiento en el marco del “Natalicio de la Musa Juana Inés de Asbaje y Ramírez de Santillana”.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

18. Uso de la palabra por la diputada Julieta Villalpando Riquelme, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social para dar lectura al Posicionamiento con motivo del “Día Mundial de la Ciencia para la Paz y el Desarrollo”.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

19.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con seis minutos del día de la fecha y cita para el día jueves catorce del mes y año en curso a las once horas con cuarenta y cinco minutos.

Diputados Secretarios

Reneé Rodríguez Yánez

Camilo Murillo Zavala

Araceli Casasola Salazar



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

Toluca de Lerdo, México, 29 de octubre de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece como una de las áreas prioritarias el desarrollo de los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

La Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México tiene como objeto regular la apertura y el funcionamiento de las unidades económicas para fortalecer la competitividad y el ordenamiento comercial así como promover acciones tendentes a estimular a aquellos emprendedores que se domicilien y tributen dentro del territorio del Estado de México.

Asimismo, la Ley de mérito regula la apertura, instalación y operación de las casas de empeño y comercializadoras, cuya competencia atiende a la Secretaría de Finanzas, que es la autoridad responsable de la aplicación, interpretación y vigilancia de las mismas.

Como parte de la simplificación y modernización para la realización de trámites y servicios, la presente Iniciativa de Decreto tiene por objeto establecer la posibilidad de realizar trámites referentes a casas de empeño y comercializadoras en las ventanillas de gestión a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico.



Además, para poder brindar a los ciudadanos un espectro mayor de protección, se precisan las coberturas mínimas que debe contener el contrato de seguro para este tipo de establecimientos, otorgando con esto mayor seguridad jurídica al pignorante.

Finalmente, se incrementa el parámetro de multas, para los titulares de unidades económicas de este tipo, que omitan cumplir con las obligaciones que prescribe la Ley y sean sancionados por su acción u omisión.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.



**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 129, los párrafos primero, segundo y la fracción XI del artículo 134, el artículo 135, el primer párrafo del artículo 144, el primer párrafo del artículo 149, el primer párrafo del artículo 163, el primer párrafo del artículo 172, el primer párrafo del artículo 174 y el primer párrafo del artículo 191 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 129. ...

...

...

Asimismo, los permisionarios informarán a la Secretaría de Finanzas o a la Ventanilla de Gestión, dentro de los cinco días hábiles siguientes, de la sustitución o adición de peritos valuadores en todas sus unidades económicas.

...

Artículo 134. Para obtener el permiso de apertura, instalación y funcionamiento de las unidades económicas que rige este Capítulo, el solicitante o representante legal, con independencia de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, podrá presentar una solicitud por escrito ante la Ventanilla de Gestión o ante la Secretaría de Finanzas, con los datos y documentos siguientes:

I. a X. ...

XI. Exhibir la licencia de uso de suelo, expedida por la autoridad municipal o estatal, en su caso, o la licencia de funcionamiento vigente, y

XII. ...

Cuando se trate de casas de empeño, una vez cumplidos los requisitos anteriores, adicionalmente se deberá presentar dentro de los cinco días posteriores al de la aprobación de la solicitud, contrato de seguro ante una compañía aseguradora debidamente acreditada conforme a la legislación aplicable, suficiente para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los bienes empeñados, mismo que en ningún caso podrá ser menor al valor que el perito valuador otorgue al momento del empeño, el cual deberá ser renovado anualmente para efectos de



la revalidación del permiso correspondiente y que contenga por lo menos, las siguientes coberturas: responsabilidad civil, fenómenos meteorológicos, robo con y sin violencia, incendio, pérdida, extravío y deterioro de los bienes empeñados.

Artículo 135. La Secretaría de Finanzas tendrá un plazo de cinco días hábiles para contestar, contados a partir de la recepción de la solicitud del permiso correspondiente ante dicha Secretaría, o bien, a partir de la recepción del oficio con el cual la Ventanilla de Gestión remita la solicitud.

Artículo 144. Para la modificación de un permiso, el interesado deberá presentar ante la Secretaría de Finanzas o la Ventanilla de Gestión, los documentos siguientes:

I. a V. ...

Artículo 149. El permisionario tiene la obligación de revalidar anualmente su permiso, debiendo presentar ante la Secretaría de Finanzas o la Ventanilla de Gestión, lo siguiente:

I. a IV. ...

...

Artículo 163. Las casas de empeño quedan obligadas a indemnizar a los pignorantes cuando, por pérdida, extravío, deterioro, incendio o a causa de algún siniestro, les impida hacer entrega de la cosa empeñada en la misma forma en que la recibieron, a través de alguna de las siguientes opciones, a elección de los pignorantes:

I. a IV. ...

...

Artículo 172. Para la tramitación de la constancia respectiva los valuadores deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas o la Ventanilla de Gestión, la documentación siguiente:

I. a IV. ...

Artículo 174. Para obtener la renovación de la constancia de valuadores, los solicitantes deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas o a la Ventanilla de Gestión, los documentos siguientes:

I. a IV. ...

4

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



Artículo 191. Cuando se trate de unidades económicas de casas de empeño y comercializadoras, corresponde a la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones, imponer multa de cincuenta a tres mil Unidades de Medida y Actualización, a los titulares de las casas de empeño o comercializadoras cuando:

I. a XIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil diecinueve.





HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO
COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ____ de dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

ALFREDO DEL MAZO MAZA

*REA



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.

Toluca de Lerdo, México, a 12 de noviembre de 2019.

**C. DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado **Faustino de la Cruz Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71, fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción II; 78, primer párrafo; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan la fracción IX al artículo 2 y el artículo 13 Bis a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, con la finalidad de que las investigaciones científicas realizadas con fondos estatales, estén disponibles a través de plataformas de acceso abierto**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si aceptamos que estamos transitando de la sociedad de la información hacia la sociedad del conocimiento, también reconoceremos que las sociedades que aspiran alcanzar este objetivo tienen como activo fundamental “*el saber*” que no puede comprarse ni venderse, pero sí gestionarse y administrarse, lo que supone llevar a cabo acciones para crearlo, conservarlo, aumentarlo y difundirlo.

Uno de los vehículos para alcanzar este objetivo es la circulación a nivel internacional de publicaciones de conocimiento científico, que permiten de cierta manera considerar el conocimiento como parte del patrimonio de la humanidad.

De acuerdo con una investigación realizada por el Universidad de Quebec en Montreal, Canadá, las publicaciones científicas de acceso libre, de carácter obligatorio u opcional, tienen más probabilidades de ser utilizadas y citadas que aquellas que son sólo accesibles mediante suscripción de pago.

En México, la tendencia de las publicaciones científicas es de migración del formato impreso al electrónico, como movimiento paralelo, el debate acerca del acceso abierto del conocimiento científico ha creado una conciencia muy fuerte sobre la necesidad de garantizar que el conocimiento forme parte del patrimonio de la humanidad.¹

Atendiendo este debate, nuestro país ha realizado diversas modificaciones a la Ley de Ciencia y Tecnología, con la intención de democratizar el conocimiento, reformando varios artículos, entre los que destacan, las modificaciones al artículo 64, que obliga al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) a diseñar e implementar una estrategia nacional para acceder a la información científica, tecnológica y de innovación.

En nuestra entidad, dentro del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología participa el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología; las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal; los sectores privado, social y productivo; las comunidades académica, científica y tecnológica; los centros de investigación públicos y privados, y las personas físicas y jurídicas colectivas que realizan actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico o que sirven de apoyo a la misma.

Las mencionadas instituciones están orientadas entre otras cosas, a cumplir con una política de Estado dirigida a incrementar la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores; impulsar el desarrollo y la vinculación de la ciencia e innovación tecnológica a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación; incorporar el desarrollo e innovación tecnológica en los procesos productivos de bienes y servicios del Estado de México; integra esfuerzos de las diversas comunidades y sectores; brindar atención especial a personas en situación de vulnerabilidad.

¹ Disponible en: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5216/521653267013/html/index.html>

Sin embargo, para alcanzar los objetivos en materia científica, tecnológica y de innovación quedan muchos pendientes en nuestra entidad.

Así, por ejemplo, nuestra Ley de Ciencia y Tecnología carece aún de perspectiva de género y no regula expresamente la vinculación del sector productivo con investigadores de instituciones públicas, o como es el caso, no prevé el acceso abierto al conocimiento.

El tema de acceso abierto se ha incorporado en el último lustro a la normatividad federal que regula la ciencia, tecnología e innovación (CTI). Incluso, la ley federal dedica un capítulo al tema; de igual manera, las leyes de CTI de Michoacán, Tamaulipas y Aguascalientes la contienen, por citar sólo algunos ejemplos.

Resulta prioritario que los resultados de investigaciones realizadas con fondos estatales como revistas, artículos científicos y académicos, tesis de posgrados, libros académicos, informes, etcétera, estén disponibles a través de plataformas de acceso abierto.

Además de ser necesario la equidad en el conocimiento abierto, es decir, reducir la brecha de desigualdad en materia de acceso a la investigación científica generada con recursos públicos.

De acuerdo con el Sistema de Información Científica REDALYC, Red de Revistas Científicas, el Estado de México cuenta con 11 publicaciones científicas certificadas, concentradas principalmente en la Universidad Autónoma del Estado de México (10) y en el Colegio Mexiquense A.C.

Por lo que, sin duda es importante que el alumnado, las y docentes, investigadores, y todas aquellas personas que quieran o tengan la necesidad por cualquier motivo de acudir a consultar información científica, puedan acceder sin restricciones a ésta.

Por esa razón se propone que este tema sea regulado por la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México poniendo a su consideración la presente iniciativa.

ATENTAMENTE

**FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIPUTADO REPRESENTANTE**

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**DIP. ANAÍIS MIRIAM BURGOS
HERNANDEZ**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

**DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ALVAREZ
NEMER

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN
GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DECRETO

Artículo único: Se adicionan la fracción IX al artículo 2 y el artículo 13 Bis a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, para quedar como sigue:

Art. 2...

I. a VIII...

IX. **Acceso Abierto**, el acceso mediante una plataforma digital y sin requerimientos de suscripción, registro o pago, a las investigaciones, materiales educativos, académicos, científicos, tecnológicos y de innovación, financiados con recursos públicos estatales o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada.

Art 13 Bis. Las y los investigadores, personas expertas en tecnología y la comunidades académica, científica y tecnológica, cuya actividad de investigación sea financiada con recursos públicos estatales o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización, por decisión personal podrán autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final aceptada para publicar en acceso abierto, comprobando que han cumplido con el proceso de aprobación respectivo; lo anterior, bajo los términos que al efecto establezca el COMECYT

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México, a 12 de noviembre de 2019.

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA

DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Diputado **Adrián Manuel Galicia Salceda**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, con fundamento en los artículos 51 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 112 bis del Código Financiero del Estado de México, para impulsar el uso de energías limpias y mitigar el cambio climático**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los problemas ambientales que enfrentan los gobiernos son numerosos y presentan variadas características en cada realidad nacional. En particular, la introducción de nueva legislación que contribuya a la mitigación y a la adaptación de los efectos del cambio climático se ha convertido en un área prioritaria para las estrategias nacionales de desarrollo.²

El modelo de desarrollo contemporáneo requiere de grandes cantidades de energía para producir y sostener los bienes y servicios que propician un estado de bienestar a las personas. Por años, la obtención de energía en todo el mundo ha provenido principalmente de los combustibles de origen fósil (*carbón, petróleo y gas*) situación que ha dado lugar a un progresivo aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero GEI.³

Según datos recientes del Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), el consumo de combustibles de origen fósil representa la mayor parte de las emisiones mundiales de GEI de origen antropogénico. Ello, además de ocasionar una gran dependencia hacia estas fuentes, genera importantes efectos negativos en el equilibrio ecológico, especialmente afectaciones al suelo y al aire, que, a su vez, comprometen la salud de las personas.⁴

Dicho incremento en las emisiones se debe, entre otras razones, a la demanda creciente de energía, cuestión que es lógica dado el crecimiento poblacional y la consecuente demanda de más bienes y más servicios conforme al modelo de desarrollo imperante.

En México, según datos del Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero de 2013, las actividades basadas en el consumo de combustibles fósiles generan más del 70% de las emisiones. Específicamente, la generación eléctrica representa la segunda fuente principal de GEI, después del transporte, aportando el 19% de las emisiones totales de GEI a nivel nacional.⁵

Ante un panorama en donde el cambio climático y sus consecuencias son inminentes, surge el cuestionamiento de cómo disminuir las emisiones de GEI del sector energético, sin dejar por ello de cubrir la demanda de servicios derivado de éste. Las energías renovables aparecen como una cartera de opciones de mitigación de

² Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39750/S1501146> es.pdf;jsessionid= D0EF40A9D55A8FCC1E072CA7833FB487 sequence=1

³ Disponible en: https://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2016/06/Marco-jur%C3%ADdico-de-las-energ%C3%ADas-renovables-en-M%C3%A9xico.final_.pdf

⁴ IPCC, "Fuentes de energía renovables y mitigación del cambio climático", en Informe Especial sobre fuentes de energía renovables y mitigación del cambio climático, 2011, p. 20. Disponible en: https://www.ipcc.ch/pdf/special-reports/srren/srren_report_es.pdf

⁵ Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, 2015. Disponible en: <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/inventario-nacional-de-emisiones-de-gases-y-compuestos-de-efectoinvernadero>.

las emisiones de GEI, ya que además de su gran potencial para mitigar los efectos negativos del cambio climático, pueden incluso aportar otros beneficios al desarrollo sostenible de manera directa.

De lo anterior, se desprende que el reconocimiento y el cumplimiento de los derechos humanos es el eje rector del actuar de las autoridades mexicanas en todos los órdenes de gobierno, lo cual incluye a las autoridades estatales y municipales, además de los tres poderes, a saber, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. Dentro de estos derechos humanos se encuentra reconocido el derecho al medio ambiente sano, mismo que puede ser promovido y respetado mediante la implementación de proyectos de energías renovables en tanto que éstas ayudan a disminuir la emisión de GEI como ha sido explicado previamente.

En ese orden de ideas, y con el propósito de alcanzar dicho desarrollo sustentable, se establece un marco de planeación, programación y presupuestación, dentro del cual caben perfectamente las políticas públicas que han de fomentar los proyectos de energías renovables

En diciembre de 2013, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue objeto de una reforma, la cual estableció un nuevo marco regulatorio para el sector energético, siendo el cambio más importante para efectos de este estudio, la apertura del suministro eléctrico a la participación de otros actores, derivado de dicha reforma, se crearon varias leyes secundarias relevantes a la implementación de proyectos de energía renovables; como la Ley de la Industria Eléctrica, la cual tiene como finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de las y los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones del servicio público y universal, de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes.

Como se ha mencionado, la reforma constitucional establece que el Estado está a cargo del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica a través de la CFE o sus empresas productivas subsidiarias, pero podrán celebrarse contratos con privados para que lleven a cabo por cuenta de la Nación, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.⁶

Del marco legal, se considera que, a pesar de su reciente creación, es suficiente para que los Estados puedan fomentar proyectos de energías renovables, ya sea como sujetos generadores, o bien, a través de la creación de incentivos que atraigan dichas inversiones.

Hablar del uso alternativo de la energía, por ejemplo, el uso de la energía solar fotovoltaica es el efecto fotoeléctrico que consiste en la conversión de la luz en electricidad. Este proceso se consigue con algunos materiales que tienen la propiedad de absorber fotones y emitir electrones. Cuando estos electrones libres son capturados, el resultado es una corriente eléctrica que puede ser utilizada como electricidad.

La energía solar además de ser renovable y no contaminar al medio ambiente, su utilización contribuye a reducir el efecto invernadero producido por las emisiones de Co2 a la atmósfera, así como al cambio climático provocado por el efecto invernadero.

Por lo que, en los 125 municipios del Estado de México se podría impulsar el uso de energía fotovoltaica que transforma de manera directa la luz solar en electricidad, mediante un incentivo fiscal en el cual se otorgaría un 10 por ciento en el pago del impuesto predial durante cinco ejercicios fiscales, siempre y cuando el contribuyente del impuesto antes referido, realice la inversión por la adquisición e instalación de paneles solares en su propiedad inmueble, con la finalidad de generar y utilizar energías limpias que incidan de manera positiva en la mitigación del cambio climático.

Se tiene registrado 4,162,394 claves catastrales al mes de septiembre de 2019, de la cuáles 3,187,931 tienen construcción, consecuentemente, es el universo global de los inmuebles que podrían acceder al subsidio, siempre y cuando realicen las inversiones en sus inmuebles por la adquisición, instalación y operación los paneles solares con la finalidad de generar y utilizar energía limpia.

Con dicha política se estaría contribuyendo a dar cumplimiento a los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), de manera particular, el ODS 7 y ODS 13; mismos que forman parte del Plan de Desarrollo Estatal 2017-2024, así como al correspondiente Plan de Desarrollo Municipal de cada uno de los Municipios de nuestro Estado.

⁶ Artículos Transitorio Décimo Primero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía y 30 de la LIE.

Se observa como el “ODS 7 energía asequible y no contaminante” persigue entre otros objetivos, de aquí al 2030, aumentar la cooperación internacional para facilitar el acceso a la investigación y la tecnología relativas a la energía limpia, incluidas las fuentes renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructura energética y tecnologías limpias.

Por otra parte, el “ODS 13 acción por el clima” establece como imperativo el adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, de manera particular en su numeral 13.2 señala como objetivo, el incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

Por lo expuesto, se pone a su consideración la presente iniciativa, para que de ser procedente se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
PRESENTANTE**

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS
HERNANDEZ**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL**

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

**DIP. MARGARITO GÓNZALEZ
MORALES**

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ**

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ALVAREZ
NEMER**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ**

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO
ELIZALDE VÁZQUEZ**

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO**

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ**

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 112 Bis al Código Financiero del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 112 Bis. En la instalación y operación de paneles solares que generen energía limpia en el inmueble, se otorgará un incentivo mediante el impuesto predial, en el ejercicio fiscal que se realice la inversión, la compensación será dividida en cinco ejercicios fiscales posteriores a la inversión, siempre y cuando ésta cumpla con los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación.

En caso de la venta del inmueble donde se generó el incentivo fiscal subsistirá el derecho a continuar compensando el citado crédito en el plazo establecido en el párrafo anterior, siempre y cuando la operación se celebre ante fedatario público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “*Gaceta de Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “*Gaceta de Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO. - La Secretaría de Finanzas del Estado de México emitirá los lineamientos para el otorgamiento del incentivo fiscal materia del presente Decreto, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de 2019.

Toluca de Lerdo, de México, a 12 de noviembre de 2019.

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputada **María Elizabeth Millán García**, en representación del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la **Iniciativa de Decreto para que se inscriba en una placa conmemorativa la leyenda siguiente: La H. “LX” Legislatura del Estado de México, “Legislatura de la Paridad de Género” rinde homenaje a las mujeres y hombres que han luchado por lograr la equidad de género en el Estado de México**, la cual será ubicada y develada en el recinto oficial del Poder Legislativo, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de género es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

Por ello, la igualdad debe traducirse en oportunidades reales y efectivas para ir a la escuela, acceder a un trabajo, a servicios de salud y seguridad social; competir por puestos y cargos de representación popular, gozar de libertades para elegir pareja, conformar una familia y participar en los asuntos de nuestras comunidades, organizaciones y partidos políticos.

El reconocimiento de la igualdad de género, ha sido una conquista histórica de las mujeres. Hace 250 años plantearse la igualdad de derecho era un hecho inconcebible, ya que se consideraba que las mujeres eran naturalmente diferentes e inferiores a los hombres.⁷

Como consecuencia de esa opresión, comenzó una lucha que surgió en 1947, durante el gobierno del presidente Miguel Alemán donde en México se le reconoció a la mujer el derecho a votar y ser votada en los procesos municipales. Más tarde, en 1953, el presidente Adolfo Ruiz Cortines expide la reforma a los artículos 34 y 115, fracción I constitucionales, en la que se otorga plenitud de los derechos ciudadanos a la mujer mexicana. Otorgando así el reconocimiento de los derechos políticos a las mujeres.

La lucha por la paridad de género es la lucha por la igualdad, sobre todo una lucha de mujeres que han pugnado por que sus derechos sean reconocidos. En la actualidad, la conformación de las legislaturas locales y el mismo Congreso de la Unión refleja los cambios sociales en la construcción de una nueva realidad para las presentes generaciones; por su puesto no debemos olvidar que grandes hombres han sido parte de esta lucha y transformación, por lo que también debe honrarse su participación.

El pasado 12 de diciembre de 2018, fue presentado ante esta soberanía la Iniciativa de Decreto por la que se denominaba a la LX Legislatura del Estado de México, “Legislatura de la Paridad de Género”, la cual fue aprobada en el Pleno y publicado en la Gaceta de gobierno como el decreto número 66.

Derivado del reconocimiento a la actual legislatura por ser la primera en el Estado de México por alcanzar la paridad en los espacios de elección popular, resultado de una incansable lucha que quedó materializada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es importante dejar testimonio de este acontecimiento histórico mediante la colocación de una placa conmemorativa, la cual habrá de ser un recordatorio de que mujeres y hombres somos iguales ante la ley, y por ende somos sujetos de los mismos derechos políticos, esta placa ha de ser fiel testigo de la transformación social que una sociedad consiente ha impulsado.

⁷ Disponible en: <http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/igualdad/index.html>

No se trata únicamente del logro político y social, sino del respeto a las libertades humanas, del derecho al ejercicio del poder y acceso a cargos públicos, con la intención de que ninguna de las legislaturas venideras olvide que son producto de una lucha social por la igualdad y por el respeto a los derechos políticos, derechos que se han conquistado.

La transformación de este país no se podría entender sin la participación de las mujeres, pues si bien hemos estado presentes en los grandes movimientos sociales de nuestro país, como activistas, académicas, administrativas, científicas, literatas, geógrafas, abogadas, juezas, magistradas, ministras, legisladoras, etcétera; y que sin duda también hemos participado desde los hogares, como pilares de esta sociedad desde muchas generaciones atrás; hoy orgullosamente compartimos este pilar con los hombres que son aliados nuestros en la construcción y mejoramiento de esta sociedad; pues hoy además de la consolidación de la paridad de género en todos los espacios de nuestra sociedad; tenemos un reto mayor y es el salvaguardar la integridad de las mujeres mexiquenses, pues la violencia y la impunidad son un tema pendiente del gobierno hacia la sociedad mexiquense.

En México han existido activistas y precursoras de los derechos políticos de las mujeres, como Josefa Ortiz de Domínguez y Leona Vicario, en el proceso de independencia; María Teresa Arteaga (esposa de Ricardo Flores Magón), colaboradora del periódico Regeneración, en la Revolución Mexicana; así como Remedios Albertina Ezeta, primera mexiquense en ser electa como Diputada Federal en la XLIII Legislatura. De igual forma, existen precedentes político-sociales que dan cuenta de la participación activa de las mujeres nuestro país, tales como la iniciativa de Hermila Galindo, Secretaria Particular de Venustiano Carranza, quien buscó sin éxito integrar los derechos políticos durante la conformación de la Constitución de 1917; la realización de los Congresos Feministas de 1916, que trajeron consigo avances en la legislación civil; así como la elección de Rosa Torres González (primera mujer que ocupó un cargo mediante el sufragio popular) y Elvia Carrillo Puerto (quien fuera Diputada Local por Yucatán). En 1937, el Presidente Lázaro Cárdenas, con el apoyo de organizaciones sociales, políticas y sindicales, presentó una iniciativa de ley a favor del sufragio femenino. La referida, fue apoyada por la Cámara de Senadores; sin embargo, a punto de convertirse en ley, la Cámara de Diputados rechazó la propuesta; dándose marcha atrás en la búsqueda de la reivindicación de la mujer en la escala social. Años más tarde, en 1946 la Cámara de Diputados aprobó una reforma normativa que reconoció el derecho de las mujeres a votar en la elección de las Presidencias Municipales. Y fue hasta el año 1953, cuando se aprobó y publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que contendría el reconocimiento pleno de los derechos políticos de las mujeres. Ahora bien, en el marco del 65 aniversario del reconocimiento constitucional del derecho del sufragio femenino en México, el Pleno de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó un Punto de Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en el que se determinó que, tanto en la plataforma de comunicación, como en la documentación y papelería oficial, se inscribiera la leyenda conmemorativa: “LXIV Legislatura de la Paridad de Género”, como una forma de destacar los avances sobre el tema, y por tratarse de la primera vez en que la composición de ese órgano parlamentario alcanza una paridad formal entre mujeres y varones. Esta integración es coincidente con la composición demográfica nacional y con la de nuestra entidad. En efecto, de acuerdo con la información estadística oficial 2015 del INEGI, del total de la población del Estado de México, el 51.6% (8 millones 353 mil 540) son mujeres, mientras que el 48.4% (7 millones 834 mil 68) son hombres¹. Estas cifras revelan una paridad en la población de la entidad, ya que por cada 100 mujeres hay 98.3 hombres; caso similar a la tendencia nacional, donde las mujeres conforman el 51.4% (61 millones 474 mil 620) del total en el país, frente a 48.6% (58 millones 56 mil 133) de hombres.

Estas cifras muestran que la paridad de género es un fenómeno que atraviesa por un momento histórico determinante para la vida social y política de nuestro país y de nuestra entidad. El proceso electoral del 2018 en el Estado de México marcó un antes y un después en términos de alternancia política. Los resultados de este proceso así lo demuestran; además, como resultado de la reforma político-electoral federal del 2014, la LX Legislatura del Estado de México ha alcanzado una paridad formal de Género, pues de los 75 legisladores que la integran, el 37 son mujeres y 38 son hombres.

La integración de la LX Legislatura es un logro y testimonio fiel de que, si podemos trabajar mujeres y hombres en pro de un proyecto social, y en beneficio de los más de 16 millones de habitantes del Estado de México, prueba de ello es que, en las comisiones y comités de esta Legislatura, 20 son encabezadas por mujeres.

Los esfuerzos por reconocer y visibilizar a la mujer en la política ha sido un proceso cultural e institucional; complejo y demorado.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta LX Legislatura el siguiente Punto de Acuerdo, para que, de encontrarse ajustado a derecho, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
DIPUTADO PRESENTANTE**

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS
HERNANDEZ**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

**DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ**

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ**

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO**

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER**

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Inscríbese en una placa conmemorativa la leyenda siguiente: La H. "LX" Legislatura del Estado de México, "Legislatura de la Paridad de Género" rinde homenaje a las mujeres y hombres que han luchado por lograr la equidad de género en el Estado de México, la cual será ubicada y develada en el recinto oficial del Poder Legislativo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México 12 de noviembre de 2019

**PRESIDENTAE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe; Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre propio y de la fracción legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 primer párrafo y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura; la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Código para la Biodiversidad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La ética de la sociedad, también corresponde con el actuar que tenemos de forma conjunta, los valores tienen dos características básicas: su origen humano que se percibe en la herencia cultural de cada sociedad, y su naturaleza abstracta, que manifiesta su existencia ideal, el ser humano es quien le atribuye un valor a los elementos de su entorno, siempre y cuando el objeto le signifique algo, por su esencia y lo que representa en sí mismo, como cualidad de un bien cultural.

El Humanismo, es precisamente el desarrollo integral del hombre, por lo que para lograr una mejor calidad de vida debemos reconocer que las sociedades deben ejercer principios tales como Democracia, Libertad e Igualdad, pero para que estas sean realmente practicadas debe estar sustentada en valores como Respeto, Responsabilidad y Honestidad.

En este sentido el cuidado de la vida animal representa para la sociedad uno de los valores más naturales de una comunidad, poder compartir y ser empáticos con seres vivientes y sintientes es un valorpreciado de la sociedad, a nivel nacional e internacional podemos hablar de una serie de valores aceptados en el ámbito internacional, y determinados por la ONU. y otros organismos internacionales como los grandes valores internacionales del presente, enmarcados dentro de la teoría denominada “Desarrollo sustentable”, donde se encuentra el reconocimiento de la biodiversidad.

A través del Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito por México en 1992, se estableció, por “*diversidad biológica*” la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte.

De igual forma dicho Convenio establece, los parámetros de la Educación y conciencia pública, en donde los estados partes deberán realizar acciones de comunidad para el cuidado de los animales, entre ellas:

- a) Promoverán y fomentarán la comprensión de la importancia de la conservación de la diversidad biológica y de las medidas necesarias a esos efectos, así como su propagación a través de los medios de información, y la inclusión de esos temas en los programas de educación; y
- b) Cooperarán, según proceda, con otros estados y organizaciones internacionales en la elaboración de programas de educación y sensibilización del público en lo que respecta a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Sobre este punto, es importante señalar que, en el 2010 las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptaron el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011- 2020 como marco de acción del decenio para que todos los países e interesados salvaguarden la diversidad biológica y los beneficios que proporciona a las personas.

El Plan tiene una visión hacia el 2050 de conservación y respeto a la diversidad biológica, en particular, el Objetivo Estratégico C relativo a mejorar la situación de la diversidad biológica salvaguardando los ecosistemas, las especies y la diversidad genética.

Como se aprecia, existe un marco jurídico amplio para dar lugar a una Ley que comience por proteger a los animales del primer entorno humano (domésticos) y evite que experimenten dolor a partir de conductas antiéticas.

En nuestro país, la Ley Federal de Sanidad Animal, establece, la protección de los animales y determina una serie de obligaciones y actividades que deberían realizar las autoridades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio.

En el caso del Estado de México, desde al año 2012 se declaró a nuestra entidad como una "Entidad amiga de los animales", razón por la cual se creó la Subprocuraduría de Protección a la Fauna, dependiente de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, instancia descentralizada de la Secretaría del Medio Ambiente que atiende las denuncias relativas al maltrato animal; por consiguiente aplicando el marco jurídico previsto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, que protege a la fauna doméstica y garantiza su bienestar; se debe establecer canales de comunicación que permitan la interacción con el sector social dedicado a la protección y al bienestar animal.

Adicionalmente se ha creado el Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal del Estado de México, el cual funge como un canal permanente de comunicación entre las organizaciones protectoras de animales y el Gobierno Estatal; que es el mecanismo de participación social que propiciará la protección y el bienestar de las especies sujetas al dominio, posesión, control, uso y aprovechamiento del ser humano a fin de garantizar su cuidado, bienestar y la preservación de sus especies y se desempeña como órgano deliberativo de opinión en materia de protección y bienestar animal del Ejecutivo Estatal y emite recomendaciones al estado en la materia.

Sin embargo, se hace necesario el debido reconocimiento de dicho Consejo Ciudadano que fortalezca su actuar ante las autoridades de nuestra entidad, por lo que el objeto de la presente iniciativa es reconocer la existencia del Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal del Estado de México, en el Código Para la Biodiversidad del Estado de México, el cual entre otra atribuciones podrá denunciar hechos u omisiones que produzcan o puedan producir maltrato a los animales o alterar su bienestar en violación a la legislación que promueve el bienestar animal.

Sólo es necesario proporcionar a las mascotas afecto y cuidar de sus necesidades con amor para obtener a cambio momentos memorables llenos de risas y alegría.

Por los motivos antes expuestos, se pone a consideración de este H. Legislatura del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación la presente iniciativa con proyecto de decreto, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: _____
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- se adiciona un Capítulo III BIS al Libro Sexto de la Protección y Bienestar Animal, y los artículos Artículo 6.15 bis, Artículo 6.15 ter, Artículo 6.15 quater, Artículo 6.15 quintus, Artículo 6.15 sextus al Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

L
IBRO SEXTO
DE LA PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

...
CAPITULO II

...
CAPITULO III

...

CAPÍTULO III BIS
DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 6.15 bis. El Consejo es un órgano ciudadano de consulta y opinión del Ejecutivo Estatal, cuyo objeto es lograr la participación corresponsable de todos los sectores de la sociedad para promover la protección y el bienestar animal en la entidad mexiquense.

Artículo 6.15 ter. El Consejo conducirá sus actividades de manera planeada y programada con base en las disposiciones que establece el Libro Sexto del Código, el presente Reglamento y demás normas observables en las materias de su competencia.

Artículo 6.15 quater. Los sectores representados ante el Consejo serán los siguientes:

- I. Representantes de Organizaciones de la sociedad civil protectoras de animales legalmente constituidas.
- II. Representantes de Federaciones, asociaciones, colegios o academias de médicos veterinarios zootecnistas del Estado de México.
- III. Representantes de Instituciones de educación superior públicas y privadas o centros de investigación Federal o Estatal.
- IV. Representantes de Ayuntamientos del Estado de México.
- V. Representantes de dependencias gubernamentales del sector ambiental, de salud y de desarrollo agropecuario del ámbito estatal.

Artículo 6.15 quintus. El Consejo se integrará y organizará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente: que será el Secretario del Medio Ambiente del Estado de México.
- II. Un Secretario Técnico: que será el Titular de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana.
- III. Procurador de Protección al Medio Ambiente.
- IV. Vocales: Los ciudadanos y ciudadanas del Estado de México representantes de los sectores sociales, dedicados al tema de la protección y el bienestar animal, en sus distintos campos, en el Estado de México.
- V. Un Representante de la Secretaría de Salud.
- VI. Un Representante de SEDAGRO.
- VII. Un Representante de los Ayuntamientos del Estado de México.
- VIII. Invitados aprobados por el Consejo.

Artículo 6.15 sextus. Son atribuciones del Consejo:

- I. Realizar verificaciones periódicas a los centros de control animal y centros antirrábicos ara garantizar el cumplimiento de este Código y de las disposiciones que de ella deriven.
- II. Promover acciones de concertación entre los sectores público, social y privado, para atender problemas derivados de prácticas contrarias a la protección y al bienestar animal, en los ámbitos estatal y municipal.
- III. Opinar sobre la creación, implementación y seguimiento de políticas públicas en materia de bienestar y protección animal en el Estado.
- IV. Promover actividades educativas y de colaboración de la población para el desarrollo de actividades que propicien el bienestar y la protección animal, así como la tenencia responsable y adopción de animales de compañía en todo el territorio del Estado.
- V. Propiciar la cultura ambiental en todos los niveles de enseñanza, impulsando la investigación científica y tecnológica a favor de la protección y el bienestar animal y el equilibrio ecológico.
- VI. Colaborar con la instancia correspondiente en la integración de proyectos técnicos, reglamentarios u ordenamientos jurídicos en materia de protección y bienestar animal a que se refiere el presente Libro.
- VII. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en las materias derivadas del presente Libro, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y denunciar las infracciones o incumplimiento de las disposiciones normativas de protección y bienestar animal cuando corresponda.
- VIII. Proporcionar orientación y asesoría, emitir opiniones técnicas y educativas en materia de protección y bienestar animal al Titular del Ejecutivo Estatal, a los Ayuntamientos y a las personas que lo soliciten por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.
- IX. Fomentar la cultura de la protección y bienestar de los animales, entre otras acciones, a través de la capacitación y difusión.

X. Las demás que le asignen las normas jurídicas en las materias de su competencia, o por disposición del Titular del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un Capítulo Sexto Bis y los artículos 81 quater, 81 quinquies y 81 sexsies al TITULO III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

...

CAPITULO SEXTO BIS

COMITÉS CIUDADANO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 81 Quater. El comité ciudadano municipal de protección y bienestar animal es un órgano ciudadano cuyo objeto es lograr la participación corresponsable de todos los sectores de la sociedad para promover la protección y el bienestar animal en el municipio.

Artículo 81 Quinquies. El comité ciudadano municipal de protección y bienestar animal, promoverá la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales.

Artículo 85 Sexies. El comité ciudadano municipal de protección y bienestar animal, establecerá y aplicará las medidas y verificaciones convenientes en coordinación con las autoridades competentes para erradicar el sufrimiento y la crueldad innecesaria hacia los animales en los centros municipales antirrábicos y de control animal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El ejecutivo contara con un plazo de noventa días hábiles para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, que permita el adecuado funcionamiento e integración del Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal del Estado De México.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el C. Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México a 12 de noviembre de 2019.

**NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada representante Brenda Escamilla Sámano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a mi nombre y a nombre del Grupo Parlamentario al que represento, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61, fracción 1 y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que **se crea La Comisión Legislativa de Atención a Adultos Mayores, misma que reforma el artículo 69, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México adicionando la fracción XXXVI, se reforma el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México ,Artículo 13 A Fracción XXIII, inciso a), se deroga el inciso d) y se adiciona la Fracción XXXVI, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Promover y salvaguardar los derechos de los adultos mayores, requiere la participación de todos: legisladores, funcionarios públicos, y por su puesto de las ciudadanía en general, algunas veces organizada en agrupaciones, otras simplemente representada en cada familia.

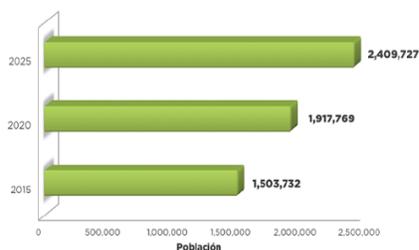
En el año 2002, se publicó la Ley de los derechos de las Personas Adultas Mayores en México. Es relevante señalar que para el caso del Estado de México pasaron 6 años para que en agosto de 2008 se decretara la Ley del Adulto Mayor.

Esta Ley, en su artículo 2 define como adultos mayores a hombres y mujeres, a partir de los 60 años de edad,

El Estado de México es la entidad federativa más poblada del país ya que cuenta con mas de 16 millones 187 mil 608 habitantes⁸, con una clara tendencia hacia el envejecimiento demográfico.

Ejemplo de ello es que en Estado de México, el total de la población adulta mayor de 60 o más años representan el 9.4 por ciento, lo que equivale 1 millón 517 mil 425 personas, de acuerdo con lo reportado por el instituto Nacional de Estadística Y Geografía (INEGI) en la Encuesta Intercensal 2015⁹; De acuerdo con datos publicados por el Consejo Estatal de Población, el Estado de México contara con una población de cerca de 1, 917, 769 adultos mayores y se estima que para 2023 este grupo supere los 2.2 millones, lo que significaría un crecimiento de 45 por ciento. ¹⁰

Proyecciones de población de 60 años y más, 2015, 2020 y 2025, Estado de México



Fuente: COESPO con base en CONAPO.

⁸ Disponible: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/>

⁹ Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/>

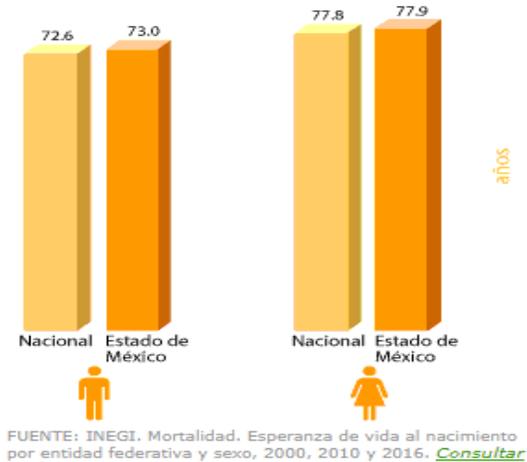
¹⁰ Disponible en : coespo.edomex.gob.mx/adultos_mayores

Según datos publicados por el INEGI actualmente en el Estado de México la esperanza de vida para hombres es de 73 años y 77.9 años para mujeres.

Lo que implica al Estado, generar condiciones para su permanente y efectiva atención.

Esperanza de vida

Observa la gráfica: las barras amarillas muestran el promedio de esperanza de vida en el 2016 para mujeres y hombres en la República Mexicana, las anaranjadas representan el mismo dato, pero del estado de México.



11

El crecimiento poblacional de adultos mayores en México y en el Estado de México, representa un nuevo reto para la acción gubernamental, debe mirarse no como un problema de salud o de financiamiento de servicios gerontológicos, o incluso de pensiones, de abandono o maltrato, hoy nos encontramos ante la posibilidad de garantizar condiciones dignas para el desarrollo integral de las personas adultas mayores, desde nuestra tarea legislativa.

Las leyes tienen como intención generar condiciones de vida y de convivencia tal, que lleven a la sociedad hacia la justicia y la igualdad. Todos los grupos de la población merecen nuestra atención, respeto y respaldo social.

Sobre todo aquellos que en algún momento, corren el riesgo de volverse vulnerables, como es el caso de las personas adultas mayores.

Po lo anteriormente expuestos surge la necesidad de crear una comisión legislativa en materia de atención a adultos mayores, bajo la consideración de que las comisiones legislativas cumplen con los siguientes principios:

- Se parte de un principio de división del trabajo.
- Es un espacio de consenso.
- Espacio de análisis más ordenado y productivo.
- Espacio de discusión, como de mejora técnica.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 41 menciona que la Legislatura actuará a través de los siguientes órganos:

- I. La Directiva de la Legislatura;
- II. La Diputación Permanente;
- III. La Junta de Coordinación Política;

¹¹ Disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/400.html?aspxerrorpath=/sistemas/temas/default.aspx>

IV. Las comisiones y los comités;

V. Derogada.

En el artículo 68 de la ley antes citada menciona que: La Legislatura para el ejercicio de sus funciones, contará con comisiones legislativas, especiales, jurisdiccionales y comités. En el reglamento se regulará la organización y funcionamiento de dichos órganos.

En su artículo 69 se fija el periodo para la integración de las comisiones legislativas las cuales serán propuestas en su integración por la junta de coordinación política y votadas por la asamblea, se igual manera en dicho artículo y se enuncian las comisiones que estarán en funciones para el periodo constitucional, las cuales son:

- I Gobernación y Puntos Constitucionales
- II Legislación y Administración Municipal
- III Procuración y Administración de Justicia
- IV Planeación y Gasto Público
- V Trabajo, Previsión y Seguridad Social
- VI Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
- VII Desarrollo Urbano
- VIII Planificación Demográfica
- IX Desarrollo Agropecuario y Forestal
- X Protección Ambiental y Cambio Climático;
- XI Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero
- XII Comunicaciones y Transportes
- XIII Derechos Humanos
- XIV Salud, Asistencia y Bienestar Social
- XV Seguridad Pública y Tránsito
- XVI Electoral y desarrollo Democrático
- XVII Patrimonio Estatal y Municipal
- XVIII Desarrollo Turístico y Artesanal
- XIX Asuntos Metropolitanos
- XX Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización
- XXI Asuntos Indígenas
- XXII Protección Civil
- XXIII Para la atención de grupos vulnerables**
- XXIV Desarrollo y Apoyo Social
- XXV De Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios
- XXVI Para la Igualdad de Género
- XXVII Seguimiento de la operación de proyectos para prestación de servicios
- XXVIII De la Juventud y el Deporte
- XXIX Finanzas Públicas
- XXX Recursos Hidráulicos.
- XXXI Apoyo y Atención al Migrante
- XXXII Participación Ciudadana
- XXXIII Asuntos Internacionales
- XXXIV. Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción.
- XXXV. Comisión de Familia y Desarrollo Humano.

El Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México en su Artículo 13 A. fracción XXIII inciso A) y D), facultan a la comisión para la atención de grupos vulnerables, para la atención de problemáticas que padecen los ADULTOS Mayores, *conocerá de temas como: lo relacionado a los adultos mayores y a las personas pensionadas y jubiladas.*

Con esta iniciativa, se pretende reformar este ordenamiento, para crear la fracción XXXVI y de esa forma los adultos mayores puedan contar con La legislación, políticas, planes y programas que tengan como objetivo, su inclusión social y laboral, la protección y la seguridad patrimonial y una vida libre de violencia.

Como ya se ha mencionado la necesidad de crear la comisión legislativa de Atención al adulto mayor no solo responde al aumento poblacional de dicho grupo, si no a problemas que de acuerdo con la Encuesta Nacional

sobre Discriminación en México (ENADIS) los siguientes problemas son los que más afectan a los adultos mayores, entre los que se desataca: la falta de oportunidades para encontrar trabajo, insuficiente protección social (pensiones) donde el 28.5 por ciento declaró que el monto que reciben por este concepto es inadecuado para cubrir necesidades básicas, servicios médicos, discriminación siendo el grupo de adultos mayores el cuarto grupo de población vulnerable a la discriminación¹².

Como se menciona en el plan de desarrollo del Estado de México 2017 – 2023, en su pilar social, numeral 1.2. objetivo: reducir las desigualdades a través de la atención a grupos vulnerables, 1.2.3. estrategia: Establecer las bases para que las personas adultas mayores tengan una vida plena bajo las siguientes líneas de Acción:

- Propiciar acciones para mejorar el bienestar físico, nutricional, psíquico y social de las personas adultas mayores a través de la cobertura de los servicios integrales.
- Implementar medidas y mecanismos para asegurar el acceso al entorno físico, transporte, comunicaciones y otros servicios, esto con trato diferenciado y preferencial.
- Generar y promover actividades para adultos mayores que atiendan sus preferencias y aptitudes impulsando su inserción en el mercado laboral, así como la creación o adecuación de espacios dignos para la realización de actividades.
- Desarrollar y apoyar acciones de recreación, actividades de esparcimiento y deportivas, capacitación en cuidados y prevención de violencia, maltrato y abandono.
- Impulsar la inclusión social del adulto mayor, en el ámbito económico, social y educativo.

Los diputados de Acción Nacional, estamos seguros de que, es menester crear una agenda gubernamental en materia de atención al Adulto Mayor, sólo de esa forma estaremos preparados para el futuro.

Atentamente

Dip. Brenda Escamilla Sámano.

PROYECTO DE DECRETO.

DECRETO NÚMERO ____
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona la fracción **XXXVI del artículo 69** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- A más tardar, en la tercera sesión del primer período de sesiones ordinarias, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y mediante votación económica, la Asamblea aprobará para todo el ejercicio constitucional, la integración de las comisiones legislativas siguientes:

I ...

XXXVI. Comisión de Atención al Adulto Mayor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el **Artículo 13 A inciso a)**, se deroga el inciso d) y se adiciona la **Fracción XXXVI** del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13 A.- Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

I...

XXIII.

- a) Los relacionados con el marco jurídico de los derechos de los niños, de las personas con discapacidad, y de cualquier grupo vulnerable;
- b) ...
- c) ...
- d) Se deroga.

XXXVI. La Comisión de Atención al Adulto Mayor, conocerá de los temas siguientes:

¹² Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/ENADIS2017_08.pdf

- a) Los relacionados con la Población Adulta Mayor
- b) Los relativos a los derechos de los adultos mayores
- c) La legislación, políticas, planes y programas que tengan como objetivo, la inclusión social y laboral de los adultos mayores
- d) Las relacionadas con el desarrollo integral de las personas adultas mayores
- e) Las relativas a la protección y la seguridad patrimonial de los adultos mayores
- f) La relativa a garantizar una vida libre de violencia a los adultos mayores

- g) Los referentes a las personas pensionadas y jubiladas
- h) Las de coordinación entre las dependencias estatales y municipales para el cumplimiento de los temas de su competencia
- i) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

“Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días 12 del mes de noviembre de dos mil diecinueve”

ATENTAMENTE

Dip. Brenda Escamilla Sámano
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Toluca, México a 11 de Noviembre del 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S.

Con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, Diputado **Omar Ortega Álvarez**, Diputada **Araceli Casasola Salazar** y Diputada **Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, por la que se adiciona una fracción al artículo 1.8 y se recorre la fracción III para ser la IV; reforma la fracción II del artículo 1.8.1; adiciona una fracción al artículo 1.9 recorriendo la V para ser la VI; adiciona una fracción al artículo 1.10 y recorre la V para ser la VI; se adiciona el artículo 1.359 Bis y su epígrafe; la adición del artículo 1.360 Bis y su epígrafe; la reforma del primer párrafo del artículo 1.32 y la adición de los párrafos segundo y tercero; la reforma del primer párrafo del artículo 1.364 y la adición de los párrafos del primero al sexto; la reforma del artículo 1.365 y su epígrafe; la reforma del primer párrafo del artículo 1.393 y sus fracciones I y II y la adición de la fracción III y un segundo párrafo; la reforma del artículo 1.394, la reforma del artículo 1,396 y su epígrafe; la reforma del primer párrafo del artículo 1.397, la adición de los párrafos segundo y tercero y su epígrafe; la reforma del artículo 1.398 y la adición de la fracción V al artículo 5.75, así como la derogación del actual segundo párrafo y adición de los párrafos segundo y tercero, recorriendo el actual tercero para ser cuarto y la adición de los párrafos quinto y sexto del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de México, así como la adición de un tercer párrafo al artículo 44; la reforma de la fracción I del artículo 44 Bis; la adición de la fracción V al artículo 71 y la adición de una fracción, recorriendo la V para ser la VI del artículo 72, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de México, en **materia de RECUSOS O MEDIOS DE DEFENSA en materia civil y familiar**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

El 9 de agosto de 1937 se expide el primer Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, a casi 65 años posteriores a su expedición, en fecha 1º de julio de 2002 se publica en el Diario Oficial “Gaceta del Gobierno”, el nuevo Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de México, desde entonces han transcurrido ya más de 17 años.

Los cambios en el ámbito legal desde la fecha de la publicación de nuestro primer código adjetivo, incluso a partir de nuestro nuevo código procesal civil del 2002, han sido múltiples y variados, actualmente contamos con un mayor número de ordenamientos tanto federales y locales, todo ello en pro de la justicia, la no discriminación y la igualdad, en otras palabras, en materia de derechos humanos.

Esta evolución en materia de derechos humanos es el resultado de los movimientos sociales y políticos generados a lo largo y ancho del orbe posterior al 10 de diciembre de 1948, fecha en la cual la Asamblea General de la ONU proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sin duda, este documento es uno de los hitos fundamentales de nuestra historia, al ser el primero en él que se establecieron los derechos naturales de la dignidad humana, esos, de los que toda persona debe gozar y por ende, el Estado garantizar.

Desde 1949 al 2019 se han emitido diversos documentos de carácter internacional en materia de derechos humanos¹⁾. La Declaración Universal de los Derechos Humanos es y ha sido un estandarte ideal para las naciones del mundo, sin embargo, en su inicio no se encontraba respaldada por la fuerza de la ley. Así, de 1948 a 1966, la tarea principal de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU fue crear un cuerpo jurídico internacional de derechos humanos basado en la Declaración, para establecer los mecanismos necesarios para hacer cumplir su implementación y uso.

La Comisión de Derechos Humanos produjo dos documentos principales: el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Ambos se convirtieron en leyes internacionales en 1976, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estos dos pactos componen lo que se conoce como la “Carta Internacional de Derechos Humanos”.²⁾

En los últimos años, a lo largo y ancho del planeta, los ordenamientos y la practica en defensa de los de derechos humanos, se han venido consolidando, siendo participes la sociedad civil organizada; los ciudadanos víctimas de la violencia y marginación, el abuso y la discriminación; las autoridades y la sociedad en general, sin embargo, aún no hemos logrado alcanzar los objetivos, ni se han adecuado las leyes de modo tal que permitan el ejercicio y goce pleno de los derechos humanos a cada individuo.

Es por ello, que aún estamos en tiempo de cambios y debemos adecuar nuestros añejos ordenamientos legales a la realidad social y jurídica actual, con enfoque a los derechos humanos en todas sus dimensiones, es tiempo de construir una visión compartida de estos e inspirar una nueva toma de conciencia sobre el modo en que se han de entender, justificar y defender los derechos humanos con miras a su realización práctica.

En junio de 2011 nuestro país sufrió un cambio significativo en materia de derechos humanos, se aprobaron diversas reformas y adiciones a preceptos de nuestra Constitución Federal, de estas la más importantes, las relativas a los derechos humanos son:

- La reforma al artículo 1º Constitucional, la cual significa, para todas las autoridades en nuestro país en todos sus ámbitos y esfera de gobierno, la oportunidad de ver y atender a los derechos humanos desde una perspectiva mucho más amplia de la que tradicionalmente conocemos. La denominación del capítulo primero, título primero de nuestra Carta Magna, incorpora y eleva a rango constitucional el concepto de “derechos humanos y sus garantías”.

La reforma al artículo 1º incorpora también, la cláusula de interpretación de conformidad con los tratados internacionales, al establecer que: “...las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas bajo la protección más amplia”. Así, la disposición constitucional impone la obligación de ejercitar la cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona.

Al incorporar la norma internacional como norma de observancia obligatoria en el sistema jurídico mexicano, el órgano legislativo quedo sujeto a la creación de normas que impulsen y fortalezcan los derechos humanos, conforme al marco jurídico internacional que protege los mismos.

El 24 de marzo de 1981 México adoptó la *Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH)*, y en el año 2011 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 293/2011³⁾, determinó: “que los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, tales como aquellos consagrados en la *Convención Americana*, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, por lo cual, se encuentran insertos dentro del orden jurídico nacional, ello en consonancia con las Reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011. No obstante, las restricciones a los derechos humanos, contenidos expresamente en la Constitución Federal, prevalecen sobre la norma convencional”.⁴⁾

Es por ello que se propone la iniciativa que adiciona una fracción al artículo 1.8 y recorre la III para ser la IV; reforma la fracción II del artículo 1.8.1; adiciona una fracción al artículo 1.9 recorriendo la V para ser la VI; adiciona una fracción al artículo 1.10 y recorre la V para ser la VI; la adicción del artículo 1.359 Bis y su epígrafe; la adicción del artículo 1.360 Bis y su epígrafe; la reforma del primer párrafo del artículo 1.32 y la adición de los párrafos segundo y tercero; la reforma del primer párrafo del artículo 1.364 y la adición de los párrafos del primero al sexto; la reforma del artículo 1.365 y su epígrafe; la reforma del primer párrafo del artículo 1.393 y sus fracciones I y II y la adición de las fracciones III y IV; la reforma del artículo 1.394, la reforma del artículo 1,396 y su epígrafe; la reforma del primer párrafo del artículo 1.397, la adición de los párrafos segundo y tercero y su epígrafe; la reforma del artículo 1.398 y la adición de la fracción V al artículo 5.75, así como la derogación del actual segundo párrafo y adición de los párrafos segundo y tercero, recorriendo el actual tercero para ser cuarto y la adición de los párrafos quinto y sexto del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de México, así como la adición de un tercer párrafo al artículo 44; la reforma de la fracción I del artículo 44 Bis; la adición de la fracción V al artículo 71 y la adición de una fracción, recorriendo la V para ser la VI del artículo 72, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de México al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Desde el origen del código procesal materia de la iniciativa, se han considerado en él los recursos o medios de defensa legal en contra de los actos de la autoridad judicial que realizan en ejercicio y desarrollo de sus funciones.

Los medios de defensa, en términos generales, se pueden definir como aquellos instrumentos procesales con los que cuentan los ciudadanos para oponerse a la actuación de la autoridad, cuando considere que la misma, en determinado acto o resolución, no está apegada a la ley o que le violenta un derecho.

Por lo tanto, a través de los medios de defensa, las resoluciones o actos de la autoridad son revisados para que se realicen conforme a derecho.

Doctrinalmente se define a esta figura jurídica en términos muy similares, pudiendo resumirse en lo siguiente: "Los medios de defensa legal son aquellos que la ley establece para inconformarse respecto de actos de autoridad o de la contraparte en el juicio" (Palomar, 1981: 852)".^{4.a)}

Así desde 1936, año en que se publicó el primer código procesal en su contenido se consideraban los siguientes:

A. Revocación. (**Artículo 419.**- Los autos que no fueren apelables y los decretos pueden ser revocados por el Juez o Tribunal que los dictó o por el que los substituye en el conocimiento del negocio);

B.- Apelación. (Artículo **423.**- El recurso de apelación tiene por objeto que la Sala Civil del Tribunal, confirme, revoque o modifique la sentencia o el auto dictado en la primera instancia, en los puntos relativos a los agravios expresados);

C.- Denegada Apelación. (Artículos del 451 al 459, derogados por Decreto número 146, publicado en el Diario Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de diciembre de 1986);

D.- Queja. (Artículo 460.- El recurso de queja tiene lugar:

I. Contra el Juez que se niega a admitir una demanda o desconoce de oficio la personalidad de un litigante antes del emplazamiento;

II. Contra la denegación de apelación;

III. En los demás casos fijados por la Ley), y;

E.- Responsabilidad Civil. (Artículo 465 a 474 derogados, mediante Decreto número 19 publicado en el Diario Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 1972).

Así, inicialmente se consideraban cinco recursos del ámbito local para impugnar las resoluciones o actos de autoridad del orden judicial, dentro de los procesos que marca el ordenamiento materia de la reforma, a consecuencia de la abrogación de dos de ellos, solamente se regularon tres, siendo estos la revocación, apelación y queja.

En fecha 01 de julio de 2002 se publica en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 77 el que en su artículo Tercero Transitorio, señalando la abrogación del código procesal de 1936 e inicia la vida legal del que actualmente nos rige.

Conforme a la exposición de motivos que sustentó la iniciativa para este nuevo ordenamiento procesal, se tuvo como propósito, "modernizar el marco jurídico del Estado, mediante una revisión integral del universo legislativo para adecuarlo a las necesidades del entorno y transformar la ley en un instrumento que, con sentido humano, permitiera alcanzar los fines de la sociedad".⁵⁾

Sin embargo, a pesar de la novedosa creación del código procesal, en materia de recursos o medios de defensa para combatir las resoluciones o actos de la autoridad judicial, no se realizaron cambios sustanciales, conservando los 3 recursos vigentes hasta antes de la derogación del código procesal de 1936 y estableciendo su regulación prácticamente bajo los esquemas añejos considerados en el código citado.

El tema central de la presente iniciativa refiere a los recursos de revocación y queja, sin considerar modificaciones al recurso de apelación, por lo que, para mejor comprensión me permitiré elaborar el cuadro

comparativo de los preceptos que regulaban hasta junio del 2010 los recursos citados en primer término y los que hasta hoy regulan estos recursos.

CPCEM. 1936	CPCEM. 2019
RECURSO DE REVOCACION	RECURSO DE REVOCACION
Artículo 419.- Los autos que no fueren apelables y los decretos pueden ser revocados por el Juez o Tribunal que los dictó o por el que los substituye en el conocimiento del negocio.	Artículo 1.362.- Los autos que no fueren apelables y los decretos, son revocables por el juez o tribunal que los dictó.
Artículo 420.- La revocación, se interpondrá en el acto de la notificación o dentro del día siguiente de notificado el recurrente.	Artículo 1.363.- La revocación se interpondrá, expresando agravios, al día siguiente de notificado el recurrente.
Artículo 421.- Pedida la revocación se dará vista a las demás partes, por el término de tres días, y, transcurrido dicho término, el Juez o Tribunal resolverá, sin más trámite, dentro del tercer día.	Artículo 1.364.- Interpuesta la revocación se dará vista a la parte contraria, por tres días y transcurridos, el Juez resolverá dentro del tercer día.
Artículo 422.- Del auto que decida sobre la revocación no habrá ningún recurso.	Artículo 1.365.- La resolución que decida la revocación no admite recurso
RECURSO DE QUEJA	RECURSO DE QUEJA
Artículo 460.- El recurso de queja tiene lugar: I. Contra el Juez que se niega a admitir una demanda o desconoce de oficio la personalidad de un litigante antes del emplazamiento; II. Contra la denegación de apelación; III. En los demás casos fijados por la Ley.	Artículo 1.393.- El recurso de queja tiene lugar contra resoluciones del Juez cuando: I. No admite una demanda; II. Deniega una apelación.
Artículo 461.- Se da el recurso de queja en contra de los ejecutores y secretarios por ante el Juez. Contra los primeros, sólo por exceso o defecto de las ejecuciones y por sus decisiones en las diligencias de ejecución. Contra los segundos, por omisiones y negligencias en el desempeño de sus funciones.	Artículo 1.394.- El recurso de queja se interpondrá a los tres días siguientes de notificado el auto que se reclama, ante el Juez donde se tramita el juicio y se substanciará sin suspensión del procedimiento.
Artículo 462.- El recurso de queja contra el Juez se interpondrá ante el superior inmediato dentro de las veinticuatro horas que sigan al acto reclamado, haciéndolo saber dentro del mismo tiempo al Juez contra quien va el recurso, acompañándole copia. Dentro del tercer día de que tenga conocimiento, el Juez de los autos remitirá al superior informe con justificación, El superior, dentro del tercer día, decidirá lo que corresponda.	Artículo 1.395.- Derogado. (TEXTO DE LA REFORMA: Artículo 1.395.- Al interponer el recurso, el quejoso deberá exhibir garantía equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en la región, si se trata de queja interpuesta contra un Juez de Primera Instancia y de veinte días de salario mínimo si se refiere a Juez de Cuantía Menor. De no exhibir la garantía no se admitirá el recurso).
Artículo 463.-	Artículo 1.396.-

<p>Si la queja no está apoyada por hecho cierto; o no estuviere fundada en derecho o hubiere recurso ordinario de la resolución reclamada, será desechada por el Tribunal, imponiendo a la parte quejosa y a su abogado, solidariamente una multa que no exceda de cinco días de salario mínimo vigente en la región.</p>	<p>Recibida la queja, el Juez, sin decidir sobre su procedencia, al siguiente día remitirá la misma a la Sala con un informe justificado.</p>
<p>Artículo 464.- El recurso de queja contra los Jueces de Cuantía Menor en asuntos cuyo monto sea hasta de cincuenta días de Salario mínimo vigente en la región, no requiere firma de abogado. En las controversias del orden familiar, las anteriores excepciones no podrán impedir que se adopten las medidas provisionales necesarias sobre alimentos, órdenes familiares y demás establecidos por la Ley.</p>	<p>Artículo 1.397.- Recibidas las constancias del recurso de queja, la Sala dentro del plazo de tres días decidirá lo que corresponda.</p>
	<p>Artículo 1.398.- Si se declara fundada la queja, se ordenará admitir la demanda o apelación.</p>
	<p>Artículo 1.399.- Derogado. (TEXTO DE LA REFORMA: Artículo 1.399.- Si la queja es infundada se impondrá, a la parte quejosa y a su abogado, solidariamente, una multa hasta de treinta días de salario mínimo vigente en la región, si se trata de un Juez de Primera Instancia y hasta de veinte días si se refiere a uno de Cuantía Menor).</p>

Del cuadro comparativo proporcionado se observa que no se realizaron reforma en beneficio de los justiciables, sino que además de ello, antes de la derogación de los artículos 1.395 y 1.399 en julio del 2014, respecto del recurso de queja, se establecieron mayores requisitos para su admisión y una sanción mayor en contra del recurrente en caso de la improcedencia del recurso, eliminando además, la procedencia del recurso tratándose de ejecutores y secretarios.

Es evidente que los medios de defensa con los que cuenta el justiciable afectado por actos o resoluciones de autoridad judicial, fueron establecidos hace más de 80 años y las modificaciones que han sufrido solo fueron de forma y no de fondo colocándolos incluso en un estado de indefensión contra la autoridad judicial, ya que el artículo 1.365 es muy puntal en señalar que la resolución que resuelva la revocación, NO ADMITE RECURSO ALGUNO y respecto a la resolución que resuelva sobre la procedencia o improcedencia de la queja, existe un vacío legal, ya que no existe dispositivo alguno que determine si la resolución que se dicte es recurrible o no y en su caso, cuál sería el medio de defensa, caso similar ocurre cuando la autoridad se niegue a admitir el recurso de revocación.

Es por ello que atendiendo a las reformas realizadas al marco constitucional federal en junio del 2011, en relación al derecho de todas las personas de gozar dentro del territorio nacional de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y la obligación de todas la autoridades del Estado en su ámbito de competencia de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad , se propone la reforma y adición de los preceptos materia de esta iniciativa, a fin de dar cumplimiento al imperativo constitucional que emana del artículo 1º de la Carta Magna.

En el ámbito internacional, la Convención América de Derechos Humanos, en su artículo 8 punto 1, establece como Garantía Judicial, que: **“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”⁶⁾, así como el derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.⁷⁾**

El mismo ordenamiento en su artículo 25, relativo a las garantías de Protección Judicial, en su punto 1, señala: **“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”⁸⁾, estableciendo como obligaciones de los Estados Partes: “garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.⁹⁾**

Nuestra Constitución Federal en los artículos 14, 16 y 17, establece diversos derechos humanos relativos a la garantía de audiencia; derecho a la defensa; la seguridad jurídica; el debido proceso; la justicia completa; el plazo razonable; la justicia pronta, entre otros, que se enlazan y van de la mano para conformar el marco jurídico integral en materia de derechos humanos a que se refieren los artículos 8 y 25 de la CADH en materia de garantías y protección judicial.

Del segundo párrafo del artículo 14, se desprende el derecho de Garantía de Audiencia, uno de los más importantes dentro de cualquier régimen jurídico, ya que implica la principal defensa de la cual dispone todo gobernado frente a actos del poder público que tiendan a privarlo de sus derechos e intereses.

Este derecho de audiencia se constituye a su vez por garantías específicas de seguridad jurídica, que son:

- a. Que previa a la desposesión de cualquiera de los bienes jurídicamente tutelados por la disposición constitucional, se siga un juicio en contra de la persona, el que se substanciara ante tribunales previamente establecidos;
- b. Que en el mismo se observen las formalidades esenciales del procedimiento, y;
- c. Que el fallo respectivo se dicte conforme a las leyes existentes con antelación al hecho o circunstancia que hubiere dado motivo al juicio.

Emilio Rabasa señala: "Las garantías individuales del artículo 14 constitucional se otorgan para evitar que se vulneren los derechos de los ciudadanos sujetos a cualquier procedimiento bien sea administrativo, civil o penal, por lo que es errónea la apreciación de que sólo son otorgadas para los sujetos del último".¹⁰⁾

En ese sentido, se requiere que previo a la privación se cumplan las formalidades esenciales, las que encuentran su razón de ser en la propia naturaleza de todo procedimiento en el que se desarrolle una función jurisdiccional, esto es, en el que se pretenda resolver un conflicto jurídico, ya sea que éste surja positivamente por haberse ejercitado la defensa respectiva por el presunto afectado o bien en el caso de que se haya otorgado la oportunidad de que se suscite sin haberse formulado oposición alguna, así de igual manera, esta garantía implica el derecho público subjetivo de todo gobernado, frente a cualquier acto de autoridad que importe privación de alguno de los bienes jurídicos tutelados y del goce del derecho de que se le brinden las oportunidades defensivas y probatorias antes de que se realice en su perjuicio el acto privativo.

El primer párrafo del artículo 16, hace referencia a la garantía de legalidad, la que por su extensión y efectividad jurídica, brinda protección jurídica a todas las personas en su esfera legal en contra de todo acto de autoridad que afecte sus derechos, sea este arbitrario o no, este o no contemplado en los ordenamientos legales aplicables y vigentes, y se aplica en contra de cualquier precepto jurídico.

A la vez consagra lo que se ha denominado “garantías de seguridad jurídica”. De acuerdo al texto constitucional, al referirse a “nadie puede ser molestado”, se interpreta como una expresión global que abarca a la totalidad de los ciudadanos, en otras palabra, se debe interpretar con un sentido incluyente y universal, bajo la óptica que la garantía de protección constitucional es extensiva a todas las personas para no ser perturbadas en la esfera jurídica de los bienes tutelados en el mismo precepto.

También se consagra el principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, el que se traduce en la garantía de legalidad, y que consiste en que en el acto de autoridad se deben expresar con precisión el o

los preceptos legales aplicables al caso y señalar claramente las circunstancias especiales y particulares; las razones o causas inmediatas que se tienen en cuenta para la emisión del acto y que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.¹¹⁾ Por causa legal del procedimiento, se entiende el acto o la serie de actos que provocan la molestia en la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones del individuo realizados por la autoridad, el cual debe ser legal, es decir, encontrarse debidamente fundado y motivado.

Por otra parte, la norma constitucional, impone la obligación de que la autoridad que emita el acto de molestia sea competente para realizarlo, en otras palabras, es una garantía de competencia del gobernado que radica en que la autoridad emisora cuente con facultades expresas y previamente otorgadas en la Ley Suprema, de suerte tal que si el acto de molestia emana de un autoridad que al dictarlo o ejecutarlo excede la órbita de su competencia, implica la trasgresión a esta garantía,

Por último, abarca el principio o garantía de legalidad, considerado como el de mayor protección a favor del gobernado dentro del orden jurídico constitucional, ya que todo acto de autoridad, debe estar sustentado en una disposición normativa general, es decir, que esta prevea la situación concreta para la cual procede realizar un acto de autoridad, que exista una ley que lo autorice. La autoridad judicial del orden federal, la ha definido como: “La satisfacción de que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, ante la propia autoridad a través de los recursos, o por medio de las acciones que las leyes establezcan.¹²⁾

Sirve de ilustración a lo anterior, el criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en materia administrativa del Cuarto Circuito en la Queja 147/2013 del 22 de noviembre de 2013, visible bajo el rubro: **SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.**¹³⁾

Respecto del artículo 17 constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su criterio denominado: **“ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES”**. Este criterio precisa de manera puntual los principios que en materia de derechos humanos, garantía y seguridad jurídica se comprenden en el mismo, los que son:

“1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes;

2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado;

3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y,

4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.¹⁴⁾

En el mismo criterio, la Suprema Corte señala: **“Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales**, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.”^{14.a)}

En fecha 15 de septiembre del 2017 se publicó el Decreto por el cual se adicionaba el tercer párrafo al artículo 17 de la Ley Suprema, esto, como resultado de la reforma al artículo 1º constitucional del 2011, en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, en el que se hace referencia a la parte expositiva de la iniciativa, en lo que interesa señala:

*“El artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho que tiene toda persona “a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, **emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial**”*

*Por su parte, el artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que el Estado Mexicano es Parte, **reconoce el derecho de toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido violados a “interponer un recurso efectivo”**.*

*Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México es Parte, **reconoce en el artículo 25.1 el derecho de toda persona “a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales”**.*

Para hacer efectivo este derecho no basta garantizar el acceso formal a un recurso, ni que en el proceso se produzca una decisión judicial definitiva. Un recurso solo se considera efectivo si es idóneo para proteger una situación jurídica infringida y da resultados o respuestas.

Sin embargo, en México predomina la percepción de que la justicia funciona mal, y dos de los mayores problemas que se perciben son la injusticia y la desigualdad.

Hoy se confunde la aplicación de la norma con la impartición de justicia. Esto causa insatisfacción y frustración en las personas y convierte al sistema de impartición de justicia en un sistema que genera injusticias.

En noviembre del 2015, el Gobierno de la Republica en conjunto con el Centro de Investigación y Docencia Económicas y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, convocó a representantes de todos los sectores a los “Diálogos por la Justicia Cotidiana”.

*En este ejercicio de dialogo amplio y plural, se diagnosticaron los principales problemas de acceso a la justicia y se construyeron soluciones. Una de las conclusiones fue que en la impartición de justicia **en todas las materias y en el ejercicio de la abogacía y defensa legal en nuestro país prevalece una cultura procesalista**. Esto genera que en el desarrollo de una parte importante de asuntos se atiendan cuestiones formales y se deje de lado y, por tanto, sin resolver, la controversia efectivamente planteada.*

Asimismo, se identificaron dos categorías de obstáculos de acceso a la justicia: I) excesivas formalidades previstas en la legislación y II) la inadecuada interpretación y aplicación de las normas por los operadores del sistema de justicia.

Esta conclusión es consistente con lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo en revisión 1080/2014, en el sentido de que la obligación del Estado de desarrollar las posibilidades de un recurso judicial es dual, por un lado, la ley no debe imponer límites, salvo las formalidades esenciales para su trámite y resolución; y por otro lado, los órganos que imparten justicia deben asumir una actitud de facilitadores para ese fin.

Puesto en los términos empleados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado tiene la responsabilidad de establecer normativamente un recurso eficaz, pero también la de asegurar la debida aplicación de ese recurso por parte de las autoridades judiciales.

Las normas vulneran el derecho a la tutela judicial si imponen requisitos que impiden u obstaculizan el acceso a la justicia, cuando éstos resultan innecesarios, excesivos o carecen de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que legítimamente puede perseguir el legislador. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno ha establecido que la potestad del legislador derivada del artículo 17 de la Constitución Federal para fijar los plazos y términos conforme a los cuales se administrará justicia, no es ilimitada, **los presupuestos procesales deben sustentarse en los principios y derechos contenidos en la propia Constitución.**

Por ello, en los «Diálogos por la Justicia Cotidiana» se indicó que el aspecto normativo de este problema requiere de una revisión profunda del orden jurídico en todos los niveles para identificar y ajustar

*aquellas disposiciones contenidas en las leyes generales, federales y de las entidades federativas que per se impiden el acceso a la justicia o que fomentan que se atiendan aspectos formales o de proceso en detrimento de la resolución de la controversia.*¹⁵⁾

Tanto los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Iniciativa de adición al artículo 17 por el Ejecutivo Federal y su aprobación por la Cámara de Diputados, demuestra el avance y esfuerzo de los órganos de gobierno federal de hacer efectiva la tutela jurídica efectiva y total en materia de derechos humanos conforme a lo mandado en nuestra Constitución Federal y los tratados internacionales de los que como Nación somos parte.

En el ámbito judicial del orden federal, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo también que la garantía judicial prevista en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, resulta concordante con los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que se advierte de la tesis 2a. CV/2007, publicada en la página 635, Tomo XXVI, Agosto de 2007, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguientes:

"DERECHOS HUMANOS. LA GARANTÍA JUDICIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 8o., NUMERAL 1, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA RELATIVA, ES CONCORDANTE CON LAS DE AUDIENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 17 CONSTITUCIONALES. El citado artículo 8o., numeral 1, al disponer que **toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial** establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o **para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter,** resulta concordante con los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que llegue al extremo de ampliar las prerrogativas de audiencia y acceso a la justicia en ellos contenidas, **porque la prerrogativa de que ‘toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías’, está establecida en el segundo párrafo del indicado artículo 14, que prevé la garantía de audiencia en favor del gobernado mediante un juicio en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento** y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, **y la referencia de que la garantía judicial en comento debe otorgarse ‘dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial’,** está en consonancia con el mencionado artículo 17, **en lo concerniente a la tutela jurisdiccional de manera pronta, completa e imparcial, que previene que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.**

En el mismo sentido se pronunció en el criterio jurisprudencial: **"GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES"**, cuyo texto es el siguiente:

"La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos –desembarazados, libres de todo estorbo– para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público –en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial– no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos".¹⁶⁾

Lo anterior nos muestra de manera clara, precisa y puntual los trabajos realizados por los tres órganos de gobierno del nivel federal, respecto de la adecuación de las normas en general para respetar y sujetarse al

ordenamiento constitucional nacional y a los tratados internacionales de los que nuestro Estado es parte, apelando siempre al mayor beneficio de las personas en materia de derechos humanos y procurando el cumplimiento y salvaguarda de los derechos, principios y garantías en esa materia.

Es por ello que el GPPRD impulsa la presente iniciativa a fin de ser partícipes y por ende, impulsores de un marco jurídico, no solo en el orden civil, sino en general en todas las materias, acciones o campos en que se involucren o relacionen los derechos humanos de toda persona, en el caso en particular de aquellas que participan en un proceso civil o familiar sujeto a las disposiciones del código adjetivo materia de la reforma.

Por otra parte, debemos considerar que al promulgarse el primer código adjetivo en materia civil (1936), e incluso en julio del 2002 cuando se aprobó el nuevo código en dicha materia, el Poder Judicial del Estado de México, carecía de los recursos económicos, humanos y de la infraestructura con la que cuenta hoy, siendo el caso que por Decreto Número 131, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 8 de mayo del 2003, se realizaron diversas reformas, adiciones y derogaciones al contenido del Código de Procedimientos Civiles y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de México, entre ellas, la que determina la creación de las Salas Unitarias en materia Civil, estableciendo en la exposición de motivos, y en lo que interesa, lo siguiente:

“El incesante crecimiento de los asuntos del conocimiento del Poder Judicial, ha hecho necesaria la creación de nuevos instrumentos para dotar al juzgador de una mayor posibilidad de solucionar los conflictos.

En la actualidad existe un sistema de competencias que otorga a las salas de carácter colegiado, el conocimiento de los recursos de alzada y la calificación de las excusas o recusaciones de los jueces.

Lo anterior exige el funcionamiento de un cuerpo colegiado integrado por tres magistrados y el personal administrativo suficiente para atender el cúmulo de trabajo existente.

Los datos estadísticos originados con motivo de la tramitación de los diversos recursos del conocimiento de la sala, ponen de manifiesto que, en promedio, el 55% de los asuntos se refiere a **medios de impugnación** interpuestos en contra de sentencias definitivas, mientras que **el resto se trata de impugnaciones de carácter procesal** o de la calificación de excusas o recusaciones de los jueces.

El conocimiento de los asuntos de carácter procesal, es dable atribuírselo a un órgano unipersonal, pues la mayoría de las veces se trata de cuestiones que podrán o no trascender al resultado del fallo, ya que la sentencia que llegara a dictarse podrá subsanar las infracciones cometidas; de tal manera que solo resulta imperioso asignar a una sala de carácter pluripersonal, el examen de las sentencias definitivas, cuya trascendencia está determinada por la circunstancia de que definen en el fondo la controversia planteada, o la responsabilidad penal del procesado y la imposición de la sanción correspondiente.

Además la creación de estos tribunales unitarios podrán abatir el gasto que implica un órgano de naturaleza colegiada, con el evidente beneficio presupuestal correspondiente.

Por ello, se propone **la creación de salas unitarias** y un sistema de competencias novedoso que provoque una redistribución de cargas relajante del cúmulo de asuntos asignados a las salas colegiadas existentes, las cuales solo conocerán de los asuntos cuya importancia y trascendencia lo amerita”.¹⁷⁾

Conforme a la exposición de motivos citada, se desprende que las salas unitarias, fueron creadas posterior a la entrada en vigor del código procesal objeto de esta iniciativa; que se reconoció la necesidad de crear nuevas instituciones judiciales a fin de brindar a los mexiquenses un sistema de justicia más pronto y eficaz, en materia de recursos de carácter procesal sin distraer la atención de los órganos colegiados, dotando de competencia y facultad a los órganos unipersonales para resolver los medios de impugnación diversos a la apelación en contra de las sentencias definitivas emitidas por los jueces de primera instancia y cuantía menor en materia civil, familiar y mercantil, lo que quedó plasmado en la adición del artículo 1.8.1 del código procesal civil y artículo 44 Bis de la Ley Orgánica en cita, preceptos que forman parte de la iniciativa del Decreto 131 en comento, y que con las reformas y adiciones que sean realizado, actualmente es competencia de las mismas conocer y resolver sobre los recursos que se interpongan en contra de resoluciones diversas a las sentencias definitivas, dictadas por los jueces de cuantía menor y de primera instancia.

CPCEM.

“Atribuciones de las Salas Unitarias civiles y familiares.

Artículo 1.8.1.- Las Salas Unitarias civiles y familiares, conocerán:

I. De la substanciación de los recursos de apelación, en contra de resoluciones diversas a las sentencias definitivas;...”

II. De la substanciación de los recursos distintos al de apelación;

LOPJEM.

“Artículo 44 Bis.-

Corresponde a las Salas Unitarias del Tribunal Superior de Justicia, en materia civil, familiar y mercantil conocer y resolver:

I. De los recursos que se interpongan en contra de resoluciones diversas a las sentencias definitivas, dictadas por los jueces de cuantía menor y de primera instancia”.¹⁸⁾

Conforme a los citados artículos, **TODA RESOLUCIÓN DISTINTA A UNA SENTENCIA DEFINITIVA, debe ser conocida y resuelta por las salas unitarias y no por el juez o tribunal que lo dicto**, es por ello que es necesario adecuar los ordenamientos normativos referentes a los medios de defensa a que se refiere el marco procesal civil de nuestra entidad, a la vez que es necesario que las salas unitarias realicen las funciones para las que fueron creadas, lo que se alcanzaría a través de la reforma propuesta.

Como caso de excepción a las reglas generales de la interposición, tramitación y resolución del recurso de revocación, en el procedimiento sumario de usucapión a que se refiere el artículo 2.325.26.- segundo párrafo del código materia de la reforma, el GPPRD, considera que por tratarse de un juicio de tramitación especial y en aras de abreviar los tiempos de su resolución, siempre que se reúnan los requisitos para su tramitación en esta vía, conforme a los artículos 2.325.1 y 2.325.3 del mismo ordenamiento, los jueces de primera instancia del orden civil podrán resolver este tipo de recursos en la audiencia a que se refiere el primero de los artículos citados en este apartado.

Atendiendo a la reforma del noveno párrafo al artículo 4º constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 octubre del 2011, que señala: ***“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”***, el cual fue homologado en nuestra Constitución Local en su artículo 5º mediante decreto número 8 de la LVIII Legislatura y publicado en la Gaceta del Gobierno el 11 de octubre de 2012, y que en lo que interesa refiere: ***“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”***. Así mismo, en atención a lo que dispone el segundo párrafo del inciso c) del artículo 88 de Constitución de esta entidad, el cual fue reformado mediante decreto número 343 de la “LVII” Legislatura y publicado en la Gaceta del Gobierno el 6 de septiembre del 2011, que el que a la letra señala:

“El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en:

a)...

b)...

...

Los jueces y magistrados del Estado de México, en el ámbito de su competencia, al emitir sus resoluciones observarán en lo concerniente el respeto a los derechos fundamentales, a las libertades, derechos y garantías reconocidas por la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados

Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes y reglamentos que el Estado establece”.

Preceptos que imponen como obligación primordial de la autoridad judicial el anteponer, privilegiar, defender, proteger y salvaguardar el interés superior de los sujetos a tutela y por ende, el respeto de los derechos humanos de aquellos, al tenor de las garantías, reconocidas en ambos ordenamientos constitucionales y en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, es por ello que el GPPRD considera necesario acatar tales disposiciones y en ese sentido, considerar la situación de los menores de edad, así como de aquellos mayores de edad que se encuentran sujetos a tutela, de tal manera que en los casos en que se involucren derechos e interés de aquellos, en los asuntos a que se refiere el Libro Quinto "DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR" en su Título Único del código materia de la iniciativa, y **anteponiendo el interés superior de los sujetos a tutela**, facultar excepcionalmente a los jueces del orden familiar, para que en la audiencia a que se refiere el artículo 5.50 del código en cita, resuelvan los recursos de revocación que en esta se interpongan, **salvo en aquellos en los cuales la resolución que se dicte se estime que se violentan los derechos o intereses de los sujetos a tutela o se puedan provocar un daño de carácter irreversible**, por lo que en estos casos, **la revocación se tramitara en términos de las reglas generales, y atendiendo al contenido que se propone de la reforma al artículo 5.75 del código adjetivo.**

Así mismo, en pro de los derechos e interés de los menores y atendiendo a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Federales, cuyos rubros se citan adelante, **obligar a la autoridad judicial a suplir la deficiencia de la queja y fundar y motivar adecuadamente su resolución.**

"INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL IMPLÍCITO EN LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL.¹⁹⁾

"INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO.²⁰⁾

"DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.²¹⁾

"INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. DIMENSIONES EN QUE SE PROYECTA LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO.²²⁾

"INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. DEBE PONDERARSE SU PREFERENCIA EN RELACIÓN CON OTROS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ATENTO AL CASO CONCRETO".²³⁾

"INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. EL ARTÍCULO 4o. PÁRRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REPRESENTA UN PUNTO DE CONVERGENCIA CON LOS DERECHOS DE LA INFANCIA RECONOCIDOS EN TRATADOS INTERNACIONALES".²⁴⁾

"DERECHOS HUMANOS.²⁵⁾

"MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE".²⁶⁾

"PENSIÓN ALIMENTICIA. PARA INCREMENTARLA CUANDO EL ACTOR MATERIAL Y ACREEDOR EN EL JUICIO RELATIVO SEA UN MENOR DE EDAD, EL JUEZ PUEDE RECABAR OFICIOSAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA RESOLVER LA CUESTIÓN PLANTEADA".²⁷⁾

"PRUEBAS. SU ADMISIÓN Y DESAHOGO EN LOS PROCEDIMIENTOS EN QUE SE CONTROVIERTEN DERECHOS DE LOS MENORES".²⁸⁾

En resumen, se concluye que la presente iniciativa tiene como fin la procuración de la garantía efectiva de los derechos humanos de: seguridad jurídica; plazo razonable; recurso eficaz; debido proceso; legalidad; autoridad competente, tutela jurídica efectiva y el interés superior de las personas sujetas a tutela, en apego a los artículos 1º, 14, 16 y 17 constitucionales, así como los artículos 8 y 25 de la CADH, ya que como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "los legisladores cuentan con plena libertad para instruir los recursos o medios ordinarios de defensa que se estime pertinentes, sin quedar constreñido a algún ordenamiento en particular"²⁹⁾. Es por ello que el GPPRD, apela al sincero interés de los integrantes de esta H,

Legislatura, de proteger, fomentar, impulsar, salvaguardar, tutelar y defender los derechos humanos de los mexicanos, en esta ocasión en materia de recursos o medios de defensa de carácter judicial.

Por lo anterior, sometemos a consideración de esta H. Asamblea la iniciativa que adiciona una fracción al artículo 1.8 y recorre la III para ser la IV; reforma la fracción II del artículo 1.8.1; adiciona una fracción al artículo 1.9 recorriendo la V para ser la VI; adiciona una fracción al artículo 1.10 y recorre la V para ser la VI; la adición del artículo 1.359 Bis y su epígrafe; la adición del artículo 1.360 Bis y su epígrafe; la reforma del primer párrafo del artículo 1.32 y la adición de los párrafos segundo y tercero; la reforma del primer párrafo del artículo 1.364 y la adición de los párrafos del primero al sexto; la reforma del artículo 1.365 y su epígrafe; la reforma del primer párrafo del artículo 1.393 y sus fracciones I y II y la adición de la fracción III y un segundo párrafo; la reforma del artículo 1.394, la reforma del artículo 1,396 y su epígrafe; la reforma del primer párrafo del artículo 1.397, la adición de los párrafos segundo y tercero y su epígrafe; la reforma del artículo 1.398 y la adición de la fracción V al artículo 5.75, así como la derogación del actual segundo párrafo y adición de los párrafos segundo y tercero, recorriendo el actual tercero para ser cuarto y la adición de los párrafos quinto y sexto del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de México, así como la adición de un tercer párrafo al artículo 44; la reforma de la fracción I del artículo 44 Bis; la adición de la fracción V al artículo 71 y la adición de una fracción, recorriendo la V para ser la VI del artículo 72, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de México.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. ARACELÍ CASASOLA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se la iniciativa que adiciona una fracción al artículo 1.8 y recorre la III para ser la IV; reforma la fracción II del artículo 1.8.1; adiciona una fracción al artículo 1.9 recorriendo la V para ser la VI; adiciona una fracción al artículo 1.10 y recorre la V para ser la VI; la adición del artículo 1.359 Bis y su epígrafe; la adición del artículo 1.360 Bis y su epígrafe; la reforma del primer párrafo del artículo 1.32 y la adición de los párrafos segundo y tercero; la reforma del primer párrafo del artículo 1.364 y la adición de los párrafos del primero al sexto; la reforma del artículo 1.365 y su epígrafe; la reforma del primer párrafo del artículo 1.393 y sus fracciones I y II y la adición de las fracciones III y IV; la reforma del artículo 1.394, la reforma del artículo 1,396 y su epígrafe; la reforma del primer párrafo del artículo 1.397, la adición de los párrafos segundo y tercero y su epígrafe; la reforma del artículo 1.398 y la adición de la fracción V al artículo 5.75, así como la derogación del actual segundo párrafo y adición de los párrafos segundo y tercero, recorriendo el actual tercero para ser cuarto y la adición de los párrafos quinto y sexto del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de México, así como la adición de un tercer párrafo al artículo 44; la reforma de la fracción I del artículo 44 Bis; la adición de la fracción V al artículo 71 y la adición de una fracción, recorriendo la V para ser la VI del artículo 72, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Atribuciones de las Salas Colegiadas civiles y familiares

Artículo 1.8. Las Salas Colegiadas Civiles y Familiares, conocerán:

I. De la substanciación de los recursos de apelación en contra de sentencias definitivas;

- II. De las recusaciones o excusas de sus miembros, de los magistrados unitarios de su jurisdicción, así como de la oposición de las partes, y solicitar en su caso, la designación del sustituto al presidente del H. Tribunal Superior de Justicia;
- III. De los recursos de revocación en contra de los autos emitidos por estas durante la sustanciación de los asuntos de su competencia, cuando así proceda, así como de los que se interpongan en contra de las resoluciones de las salas unitarias, y;
- IV. De los demás asuntos que les encomiendan otros ordenamientos legales.

Atribuciones de las Salas Unitarias civiles y familiares

Artículo 1.8.1. Las Salas Unitarias civiles y familiares, conocerán:

- I. De la substanciación de los recursos de apelación, en contra de resoluciones diversas a las sentencias definitivas;
- II. De la substanciación de los recursos de revocación y queja en los términos que precisa este código;
- III. De las recusaciones de los jueces;
- IV. De los conflictos de competencia que se susciten entre los Jueces; y
- V. De los demás asuntos que les encomienden otros ordenamientos legales.

Atribuciones de los jueces civiles

Artículo 1.9. Los Jueces de Primera Instancia de la materia civil, conocerán y resolverán de:

- I. Los juicios civiles y mercantiles cuando el valor del negocio exceda de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, o no cuantificables en dinero, con excepción de los que correspondan al derecho familiar y al mercantil, si hubiera en el lugar juzgados de estas materias. También conocerán del juicio oral mercantil, hasta por el monto que señala el Código de Comercio.
- II. Los procedimientos no contenciosos;
- III. La diligenciación de exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos en materia civil o mercantil;
- IV. Las diligencias preliminares de consignación cuando el valor exceda del señalado en la fracción I de este artículo;
- V. Del recurso de revocación en los casos a que se refiere el juicio sumario de usucapión, y;
- VI. Los demás asuntos cuyo conocimiento les atribuyan las leyes.

Atribuciones de los Jueces familiares

Artículo 1.10. Los Jueces de Primera Instancia de la materia familiar conocerán y resolverán de:

- I. Los asuntos relacionados con el derecho familiar y el estado civil de las personas;
- II. Los juicios sucesorios y de petición de herencia;
- III. Las diligencias preliminares de consignación en materia familiar;
- IV. La diligenciación de exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos relacionados con el derecho familiar;
- V. Excepcionalmente del recurso de revocación, en los casos a que se refiere el artículo 5.75 de este código; y
- VI. Los demás asuntos familiares cuyo conocimiento les atribuyan las leyes.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.359. Bis. Los recursos de revocación, apelación y queja se sujetaran a las normas que se contiene en el presente título, salvo los casos de excepción a que se refieren los artículos 2.325.26.- y 5.75.- de este código.

Suplencia de la queja de los sujetos a tutela en los recursos.

Artículo 1.360 Bis. En todos los recursos enunciados en el artículo anterior, la autoridad judicial que conozca de cada uno de ellos, tiene la obligación de suplir la deficiencia de la queja en los asuntos que se afecten y relacionen derechos e interés de personas sujetas a tutela, privilegiando y anteponiendo el superior interés de los mismos.

Resoluciones materia de revocación

Artículo 1.362. Las resoluciones no apelables, son revocables por las salas colegiadas tratándose de actos emitidos por las mismas o de los que deriven de actos de las salas unitarias.

Tratándose de las emitidas por la autoridad de primera instancia o de cuantía menor, conocerán las salas unitarias.

Para la admisión del recurso es necesaria la presentación de copia de traslado del escrito que contenga los agravios y en su caso de los documentos que se exhiban para la parte contraria y una copia para la autoridad responsable, la que quedara como constancia en el expediente. En el caso de interposición del recurso contra de resoluciones de las salas colegiadas, no será necesario presentar copia para la autoridad.

Trámite de la revocación

Artículo 1.364. Tratándose de revocaciones derivadas de resoluciones de las salas colegiadas, estas admitirán el recurso y ordenaran dar vista a la parte contraria, por el término de tres días contados a partir de la notificación del auto admisorio a fin de que manifesté lo que estime conveniente, certificando el inicio y fin de este término.

Vencido el termino, se haya apersonado o no la parte contraria, sin necesidad de declaración de rebeldía o preclusión del derecho, procederán a emitir el fallo contando con un plazo de tres días, a partir del día siguiente del vencimiento

Respecto de los interpuestos en contra de las resoluciones de las salas unitarias, juzgados de primera instancia y de cuantía menor, la autoridad procederá a la admisión del recurso y dará vista a la parte contraria por el término de tres días contados a partir de la notificación del auto admisorio para que dentro del mismo comparezca ante la autoridad responsable a fin de manifestar lo que estime conveniente, debiendo certificarse el inicio y fin del mismo.

Transcurrido el termino, se haya apersonado o no la parte contraria, sin necesidad de declaración de rebeldía o preclusión del derecho, la autoridad procederá a remitir el recurso con las constancias necesarias a la sala correspondiente dentro del término de cuarenta y ocho horas posterior al vencimiento a que se refiere el párrafo anterior y dejara constancia de lo actuado en autos.

En los casos señalados en el párrafo anterior, recibido el recurso y las constancias, la autoridad competente procederá a su revisión y dictara auto de recepción y procederá sin más trámite a su resolución, la que deberá emitir en un término de tres días contados a partir del día siguiente de su recepción.

Resuelto el recurso, dentro del término de tres días siguientes a la notificación del fallo a las partes, remitirá las constancias a la autoridad correspondiente.

Recurso en contra de la resolución de la revocación.

Artículo 1.365. La resolución que decida sobre la procedencia o improcedencia del recurso de revocación, procederá el juicio de amparo en los términos que señala la ley de la materia.

Materia de la queja

Artículo 1.393. El recurso de queja tiene lugar en contra de las resoluciones que:

- I. Inadmitan la demanda;
 - II. Inadmitan la apelación, en contra de resoluciones diversas a las sentencias definitivas, dictadas por las salas unitarias, los jueces de primera instancia y de cuantía menor.
 - III. Inadmitan el recurso de revocación, salvo los casos en que se interponga en contra de resoluciones de la sala colegiada, en estos casos procederá el amparo en los términos que señala la ley de la materia.
- El recurso de queja en contra de los ejecutores, notificadores y demás personal de los juzgados de primera instancia y cuantía menor, procederá contra los primeros, sólo por exceso o defecto de las ejecuciones; y contra los segundos, por omisiones y negligencias en el desempeño de sus funciones.

Plazo para interponer la queja

Artículo 1.394. El recurso de queja se interpondrá ante la autoridad responsable dentro de los tres días siguientes de notificado el auto que se reclama, expresando los agravios correspondientes.

Admisión de la queja.

Artículo 1.396. Recibida la queja, la autoridad, sin decidir sobre su procedencia, remitirá el recurso, las constancias necesarias y su informe justificado en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posterior al día siguiente de la notificación del auto que la tiene por presentada.

Tramitación y resolución de la queja

Artículo 1.397. Recibidas las constancias del recurso de queja, la sala unitaria, dictara el auto admisorio.

El recurso se admitirá sin efecto suspensivo.

La sala unitaria deberá resolver en un plazo de tres días siguientes a la notificación del auto admisorio, remitiendo su resolución a la autoridad responsable dentro un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas a partir del día siguiente a la notificación de la sentencia emitida, a fin de que proceda en los términos que se ordene en la misma.

En contra de la resolución que decida sobre la procedencia o improcedencia del recurso de queja, procederá el juicio de amparo en los términos que señala la ley de la materia.

Efectos de la queja

Artículo 1.398. Si se declara fundada la queja, será considerada como una falta administrativa y la sala informara al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, para los efectos que en estos casos considera la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de México, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar por contravención a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

De la revocación en audiencia

Artículo 5.75.- En audiencia, el recurso de revocación sólo procede en contra de:

- I. El auto que resuelva excepciones procesales;
- II. El que inadmita pruebas;
- III. El auto que declare o niegue tener por confesa a alguna de las partes;
- IV. El que resuelva sobre la revisión de medidas provisionales, y;
- V. En los casos de controversias respecto de los sujetos a tutela, en contra de los que nieguen medidas provisionales solicitadas por las partes con el fin de salvaguardar y proteger el superior interés de aquellos.

Derogado.

En todos los casos, del párrafo anterior, cuando en la resolución se estime que se violentan los derechos o intereses de los sujetos a tutela o se puedan provocar un daño de carácter irreversible, la revocación se tramitara en términos de las reglas generales, salvo el requisito de presentación de las copias del escrito de agravios para la autoridad y la parte contraria, quien en la audiencia expondrá lo que a su derecho estime conveniente y la autoridad deberá remitir en un plazo de cuarenta y ocho horas contados a partir del cierre de la audiencia las constancias necesarias para su tramitación y resolución ante la sala unitaria correspondiente, quien deberá resolver dentro del término de tres días siguientes contados a aquel en que recibo el recurso.

En todos los casos, la autoridad judicial está obligada a suplir la deficiencia de la queja cuando se refieran a cuestiones relacionadas con sujetos a tutela y fundar y motivar adecuadamente su resolución.

La revocación sólo podrá plantearse en la audiencia y al momento de emitirse el auto o decreto, al interponerse, la autoridad judicial, de estar presente la parte contraria, se le dará uso de la voz para que en el mismo acto manifieste lo que a su derecho corresponda, hecho lo anterior, la autoridad resolverá lo procedente.

Se exceptúa de lo anterior, los casos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, en los cuales la autoridad judicial procederá a suspender la audiencia y remitir dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la audiencia, las constancias necesarias a la sala unitaria, quien procederá en los términos que se señalan en los párrafos 5 y 6 del artículo 1.364 de este Código.

Recibido el expediente por la autoridad familiar, procederá a señalar día y hora para la continuación de la audiencia, la que se verificara dentro de los cinco días siguientes a su recepción.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Artículo 44.- Corresponde a las salas colegiadas del Tribunal Superior de Justicia, conocer y resolver:

I. En materia civil, familiar y mercantil, de los recursos que se interpongan en contra de sentencias definitivas, dictadas por los jueces de primera instancia y de cuantía menor.

De los asuntos cuya competencia corresponda a las salas unitarias, cuando por su importancia y trascendencia lo determine el presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Así como de los recursos de revocación en contra de los autos emitidos por estas durante la sustanciación de los asuntos de su competencia, y de los que se interpongan en contra de resoluciones de las salas unitarias.

II. En materia penal, de los recursos que sean de su competencia conforme a las leyes procesales del ramo en contra de resoluciones pronunciadas por los tribunales y jueces de primera instancia.

III. De las recusaciones o excusas de sus miembros, de los magistrados unitarios de su adscripción, así como de la oposición de las partes y solicitar, en su caso, la designación del sustituto al presidente del Tribunal Superior de Justicia; y

IV. De los demás asuntos que les confieran esta ley, el reglamento interior del tribunal y otras disposiciones legales.

Artículo 44 Bis.- Corresponde a las Salas Unitarias del Tribunal Superior de Justicia, en materia civil, familia y mercantil conocer y resolver:

I. De la substanciación de los recursos de apelación en contra de resoluciones diversas a las sentencias definitivas y de los recursos de revocación y queja interpuestos contra actos de los jueces de primera instancia y cuantía menor, en los términos que precisa el código de procedimientos civiles de esta entidad.

En materia penal, de los recursos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas en asuntos sobre delitos no graves; con excepción de lo previsto en la fracción II del artículo anterior.

II. De los conflictos de competencia que se susciten entre los juzgados pertenecientes a su adscripción. Cuando se trate de juzgados de distintas salas, conocerá la sala a la que pertenezca el juzgado que dio inicio al conflicto.

III. De las recusaciones de los jueces de su adscripción, así como de la oposición de las partes a las excusas, y;

IV. De los demás asuntos que les confieran esta ley, el reglamento interior del Tribunal y otras disposiciones legales.

Artículo 71.-

Los jueces de primera instancia de la materia civil, conocerán y resolverán:

I. De los juicios civiles y mercantiles cuando el valor del negocio exceda de mil veces el salario mínimo vigente en el área geográfica respectiva o cuando no sea susceptible de cuantificarse en dinero, con excepción de los que correspondan al derecho familiar y mercantil, si hubiere en el lugar juzgado de esta materia; también conocerán el juicio oral mercantil, hasta por el monto que señala el Código de Comercio;

II. De los actos de jurisdicción voluntaria relacionados con inmatriculaciones, informaciones de dominio o ad perpetuam y juicios donde se ejerciten acciones posesorias, cualquiera que sea el valor del negocio;

III. De la diligenciación física o electrónica de exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos en materia civil o mercantil que envíen los jueces del Estado, de otras entidades federativas o del extranjero, que se ajusten a la Ley procesal del Estado.

IV. De las diligencias preliminares de consignación, cuando el valor de los bienes o la cantidad que se ofrezca, exceda del monto señalado en la fracción I de este artículo;

V. Excepcionalmente del recurso de revocación en los casos a que se refiere el juicio sumario de usucapión, y;

VI. De los demás asuntos cuyo conocimiento les atribuyan las leyes.

Artículo 72.- Los jueces de primera instancia de la materia familiar conocerán y resolverán:

- I. De los asuntos de jurisdicción voluntaria y contenciosa relacionados con el derecho familiar;
- II. De los juicios sucesorios;
- III. De las diligencias preliminares de consignación en materia familiar;
- IV. De la diligenciación física o electrónica de exhortos, cartas rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos relacionados con el derecho familiar que envíen los jueces del Estado, de otras entidades federativas o del extranjero, que se ajusten a la Ley procesal del Estado;
- V. Excepcionalmente en los casos a que se refiere el artículo 5.75 de código de procedimientos civiles de esta entidad, y;
- VI. De los demás asuntos familiares cuyo conocimiento les atribuyan las leyes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

REFERENCIAS

- 1) a. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200A (XXI) del 16 de diciembre de 1966, entrada en vigencia: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 9.
- b. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 44/128, del 15 de diciembre 1989.

c. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200A (XXI) del 16 de diciembre de 1966, entrada en vigencia: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.

d. Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, modificado por el Protocolo número 11 con Protocolos Números 1, 4, 6, 7, 12 y 13.

f. Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Banjul) (adoptada el 27 de junio de 1981, documento de la OAU CAB/LEG/67/3 rev. 5, 21 I.L.M. 58 [1982], entró en vigencia el 21 de octubre de 1986).

g. Convención Americana sobre Derechos Humanos Número 36 de la Serie del Tratado de la OEA, 1144 U.N.T.S. 123, entró en vigencia el 18 de julio de 1978, reimpresso en Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, OEA/Ser.L.V/II.82 doc. 6 Rev. 1 p. 25 (1992).

2) <https://www.unidosporlosderechoshumanos.mx/what-are-human-rights/international-human-rights-law/international-human-rights-law-continued.html>

3) Suprema Corte de Justicia de la Nación. Contradicción de tesis 293/2011. Pleno, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 96.

4) Suprema Corte de Justicia de la Nación. Derechos humanos contenidos en la constitución y en los tratados internacionales. Constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pero cuando en la constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquéllos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional. Pleno, Décima época, Jurisprudencia, Tesis: P./J. 20/2014 (10a.), abril de 2014.

4.a) <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2013/jmmtg/medios-defensa.html>

5)

<https://www.ipomex.org.mx/ipo/archivos/downloadAttach/388731.web;jsessionid=D51DE25FC82ABD7CA049DF52E02743C6>

6) https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

7) Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 8. Punto 2. Inciso h).

8) Ídem. Artículo 25. 1.

9) Ídem. Artículo 25.2 a), b), c).

10) Amparo Directo en Revisión 4275/2013. Sesión 29 de enero de 2014. catorce. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de veinticuatro de abril de dos mil siete, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el segundo párrafo del artículo 9° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

11) FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. Por fundar se entiende que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y por motivar que deberán señalarse, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S. A. de C. V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Sponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 401/88. Enrique Sánchez Pérez. 28 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Amparo en revisión 286/89. Antonio Meza García. 10 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Nota: La presente tesis no fue reiterada como vigente para los efectos de la publicación del Apéndice 1917-1995, según los acuerdos a que llegó la Comisión encargada de su integración, quedando a salvo las atribuciones de los órganos judiciales federales para aplicarla, reiterarla, interrumpirla o modificarla en los términos que establecen las disposiciones constitucionales y legales.

12) GARANTIA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR. La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 734/92. Tiendas de Conveniencia, S. A. 20 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.

13) SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO. De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbitito en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

14) ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.

La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria

para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.

Amparo directo en revisión 980/2001. Enlaces Radiofónicos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2002. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: María Dolores Omaña Ramírez. Amparo directo en revisión 821/2003. Sergio Mendoza Espinoza. 27 de junio de 2003. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: María Dolores Omaña Ramírez. Amparo en revisión 780/2006. Eleazar Loa Loza. 2 de junio de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Alma Delia Aguilar Chávez Nava. Amparo directo en revisión 1059/2006. Gilberto García Chavarría. 4 de agosto de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Alfredo Aragón Jiménez Castro. Amparo en revisión 522/2007. Gustavo Achach Abud. 19 de septiembre de 2007. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Javier Arnaud Viñas. Tesis de jurisprudencia 192/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de octubre de dos mil siete. Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de noviembre de 2010, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 405/2009 en que participó el presente criterio.

14.a) Idem.

15) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/docleg/63/232_DOF_15sep17.pdf

16) Amparo directo en revisión 1670/2003.—Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital.—10 de marzo de 2004.—Cinco votos.—Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.—Secretario: Miguel Bonilla López. Amparo directo en revisión 806/2004.—Rosa López Zúñiga y otros.—11 de agosto de 2004.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretaria: Leticia Flores Díaz. Amparo directo en revisión 1158/2005.—Nicolás Alberto Ferrer Casellas.—24 de agosto de 2005.—Cinco votos.—Ponente: Juan N. Silva Meza.—Secretario: Manuel González Díaz. Amparo directo en revisión 1394/2005.—Antonino Martínez Santamaría y otros.—19 de octubre de 2005.—Cinco votos.—Ponente: Sergio A. Valls Hernández.—Secretaria: Miriam Flores Aguilar. Amparo directo en revisión 631/2006.—Almacenadora Regional del Golfo, S.A. de C.V.—4 de agosto de 2006.—Unanimidad de cuatro votos.—Ausente: Sergio A. Valls Hernández.—Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.—Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Tesis de jurisprudencia 42/2007.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de catorce de marzo de dos mil siete. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, página 124, Primera Sala, tesis 1a./J. 42/2007; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, página 125.

17) Decreto Número 131. Gaceta del Gobierno de fecha 8 de mayo del 2003.

18) Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 44 Bis.-

19) **"INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL IMPLÍCITO EN LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL.**

De acuerdo a una interpretación teleológica, el interés superior del niño es principio de rango constitucional, toda vez que en el dictamen de la reforma constitucional que dio lugar al actual texto del artículo 4o., se reconoce expresamente que uno de los objetivos del órgano reformador de la Constitución era adecuar el marco normativo interno a los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en materia de protección de los derechos del niño. En este sentido, **el interés superior del niño es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño.** En el ámbito interno, el legislador ordinario también ha entendido que el interés superior es un principio que está implícito en la regulación constitucional de los derechos del niño, ya que es reconocido expresamente en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un principio rector de los derechos del niño." Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis 1a. XLVII/2011, Primera Sala, página trescientos diez, Tomo XXXIII, abril de dos mil once, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (registro 162354).

20) **"INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO.**

En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, **los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las**

medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

Clave: 1a./J., Núm.: 25/2012 (9a.) Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo directo en revisión 1475/2008. 15 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar. Amparo en revisión 645/2008. 29 de octubre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz. Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González. Amparo directo en revisión 2076/2012. 19 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alejandro García Núñez. Tesis de jurisprudencia 25/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiuno de noviembre de dos mil doce.

21) "DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE. El artículo [2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes](#) prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, **procedimientos** y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas -en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras- deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, **pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate**". Amparo en revisión 203/2016. Rosario Celine Becerril Alba y otro. 9 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; se aparta de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

22) "INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. DIMENSIONES EN QUE SE PROYECTA LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO. De la jurisprudencia 1a./J. 44/2014 (10a.), de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: "[INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN A CASOS CONCRETOS.](#)"

(1), deriva que **el interés superior del menor es un principio vinculante dentro de nuestro ordenamiento jurídico**, cuya aplicación se proyecta en tres dimensiones: a) como derecho sustantivo, en cuanto a que **el interés referido sea consideración primordial** y se tenga en cuenta al sopesar distintos intereses respecto a una cuestión debatida; b) como principio jurídico interpretativo fundamental, en el sentido de que si una norma jurídica admite más de una interpretación, **se elegirá la que satisfaga de forma más efectiva sus derechos y libertades, a la luz del interés superior del menor**; y, c) como norma de procedimiento, conforme a la cual, **siempre que se tome una decisión que afecte los intereses de uno o más menores de edad, deberá incluirse en el proceso de decisión, una estimación de las posibles repercusiones en ellos**. Asimismo, la justificación de la medida adoptada deberá dejar patente que se consideró el interés superior del menor en el análisis de las diversas alternativas posibles".

Amparo directo en revisión 1072/2014. 17 de junio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: José Ramón Cossío

Díaz, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 44/2014 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de junio de 2014 a las 12:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 7, Tomo I, junio de 2014, página 270.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de diciembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación

23) “INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. DEBE PONDERARSE SU PREFERENCIA EN RELACIÓN CON OTROS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ATENTO AL CASO CONCRETO.

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales signados por nuestro país, **todas las autoridades deben velar por el interés superior del menor, el cual consiste, entre otras cosas, en asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar**, de forma tal que si bien deben velar porque los menores no sean separados de sus padres contra la voluntad de éstos, esto tiene como excepción el interés superior del niño, como puede ocurrir en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres. Ahora, **otro principio constitucional lo constituye el de seguridad jurídica, por virtud del cual las sentencias definitivas deben cumplimentarse al ser de orden público e interés general, más aún en tratándose de aquellas emitidas en las controversias del orden familiar**. No obstante, tal principio no puede estar por encima del interés superior del menor de existir indicios que permitan advertir que de cumplir con una sentencia -entrega de un menor a uno de sus progenitores- éste se podría ver afectado en su psique y su integridad física, ante la existencia de conductas lesivas realizadas con posterioridad a la sentencia a cumplimentar, pues de resultar ciertos los indicios de violencia, el cumplimiento de la sentencia conllevaría a exponer al menor a todo tipo de peligros desde agresiones físicas como psicológicas o hasta sexuales, que podrían dejar marcas de por vida. Por tanto, **si el juzgador de lo familiar tiene conocimiento de cualquier indicio de riesgo que vulnere el interés superior del menor, debe someter el cumplimiento de la sentencia definitiva (seguridad jurídica) a dicho principio, por virtud de lo cual previo a ordenar el cumplimiento de una sentencia se debe allegar de las pruebas necesarias para valorar si se debe cumplimentar o no dicha sentencia**. Máxime cuando en materia familiar las resoluciones no causan estado, en virtud de que éstas pueden y deben ser modificadas de existir nuevas situaciones de hecho que pudieran afectar los intereses de los niños”.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 247/2011. 25 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

24) “INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. EL ARTÍCULO 4o. PÁRRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REPRESENTA UN PUNTO DE CONVERGENCIA CON LOS DERECHOS DE LA INFANCIA RECONOCIDOS EN TRATADOS INTERNACIONALES. El interés superior de la infancia, reconocido expresamente en el artículo 4o., párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma constitucional de 12 de octubre de 2011, **exige la "garantía plena" de los derechos de niñas y niños**. Ahora bien, aun cuando el significado de la expresión "los derechos" puede parecer vaga, resulta importante destacar que el texto del que deriva es similar al del artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **específicamente en la parte que reconoce el derecho de los menores de edad a ciertas "medidas de protección"** que, al igual que en la Constitución General de la República, no se enuncian. En este sentido, la aparente vaguedad en los términos empleados obedece a que **ninguno de los dos cuerpos normativos antes citados constituye un instrumento especializado en la protección de los derechos de la niñez; sin embargo, ambos reconocen la importancia de establecer expresamente una fórmula que dé entrada a los distintos derechos o medidas previstas en los ordenamientos que sí se especializan en la materia; de ahí que la falta de una regulación específica del catálogo de los derechos que conforman el corpus iuris de protección de la niñez a nivel constitucional y convencional no implica su desconocimiento, sino, por el contrario, constituye una remisión expresa a los instrumentos que en forma especializada cumplen con dicha misión**. Consecuentemente, el citado artículo 4o., párrafo octavo, representa un punto de convergencia con los derechos de los menores de edad reconocidos en tratados internacionales y constituye un parámetro de regularidad especializado respecto de los derechos de la niñez, como el que establece el artículo 1o., párrafo segundo de la Constitución General de la República respecto de los derechos humanos en general”.

Amparo directo en revisión 2479/2012. 24 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

25) **“DERECHOS HUMANOS. Aunque doctrinal y jurisprudencialmente se afirmaba, con carácter general y sin discusión, la naturaleza de derecho público de las normas procesales, consideradas de cumplimiento irrenunciable y obligatorio, debe considerarse que con motivo de la reforma constitucional de junio de dos mil once, en la actualidad es en la finalidad de la norma, que tiene que mirarse en función del valor justicia, donde radica el carácter de derecho público de los requisitos procesales. Por ello, será competencia del legislador, de la jurisdicción ordinaria y de la jurisdicción constitucional, en su caso, velar porque los requisitos procesales sean los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías. Y si la ley no contempla expresamente esta flexibilidad, ello no será obstáculo para que el juzgador interprete y aplique la norma de una manera diversa a la prescrita, en aras de encontrar un equilibrio entre seguridad jurídica y justicia. De aquí se destaca la regla: flexibilizar lo procesal y privilegiar lo sustantivo”.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. DERECHO PROCESAL CIVIL - DICIEMBRE 2012 Coordinación de Legislación y Jurisprudencia Clave: I.3o.C., Núm.: J/1 (10a.) Amparo directo 180/2012. Policía Auxiliar del Distrito Federal. 12 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Karlo Iván González Camacho. Amparo directo 210/2012. Servigas del Valle, S.A. de C.V. 12 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Karlo Iván González Camacho. Amparo directo 226/2012. Policía Auxiliar del Distrito Federal. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo. Amparo directo 239/2012. Policía Auxiliar del Distrito Federal. 26 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García. Amparo directo 412/2012. 21 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García. Tipo: Jurisprudencia por Reiteración de Criterios

26) **“MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE.**

La suplencia de la queja es una institución cuya observancia deben respetar los Jueces y Magistrados Federales; suplencia que debe ser total, es decir, no se limita a una sola instancia, ni a conceptos de violación y agravios, pues el alcance de la misma comprende desde el escrito inicial de demanda de garantías, hasta el periodo de ejecución de la sentencia en caso de concederse el amparo. **Dicha suplencia opera invariablemente cuando esté de por medio, directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quien o quiénes promuevan el juicio de amparo** o, en su caso, el recurso de revisión, ello atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles de afectar a la familia y en **especial a menores e incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad o del incapaz.** Se afirma lo anterior, considerando la teleología de las normas referidas a la suplencia de la queja, a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, **que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de menores de edad e incapaces,** aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la que debe operar desde la demanda (el escrito) hasta la ejecución de sentencia, **incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, recabación oficiosa de pruebas,** esto es, en **todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz”.**

Contradicción de tesis 106/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Décimo Primer Circuito, Segundo en Materia Civil del Sexto Circuito, Tercero en Materia Civil del Primer Circuito, Cuarto en Materia Civil del Primer Circuito, Segundo en Materias Civil y de Trabajo del Segundo Circuito (actualmente Segundo en Materia Civil del propio circuito), Primero en Materia Penal del Tercer Circuito, Segundo en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y Cuarto en Materia Civil del Sexto Circuito (actualmente Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del mismo circuito), en contra del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito. 23 de noviembre de 2005. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Eunice Sayuri Shibya Soto. Tesis de jurisprudencia 191/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco.

27) “PENSIÓN ALIMENTICIA. PARA INCREMENTARLA CUANDO EL ACTOR MATERIAL Y ACREEDOR EN EL JUICIO RELATIVO SEA UN MENOR DE EDAD, EL JUEZ PUEDE RECABAR OFICIOSAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA RESOLVER LA CUESTIÓN PLANTEADA.

La solicitud de incrementar la pensión alimenticia en un juicio en el que un menor figura como actor material y acreedor, revela que su derecho a percibir alimentos no está jurídicamente desamparado, pues existe una determinación judicial que ha fijado una pensión alimenticia en su favor; sin embargo, **ello no puede interpretarse como una condición que releve al juzgador de atender el interés superior de aquél, ya que subsiste como principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse al menor en materia de alimentos** (como las aplicables a la solicitud de incremento de la pensión respectiva). **De ahí que el Juez cuente con un amplio abanico de facultades constitucionales para recabar de oficio las pruebas necesarias para conocer la verdad de los hechos involucrados, a fin de resolver la cuestión planteada, siempre de la manera que resulte de mayor cobertura para los derechos alimentarios del menor”.**

Contradicción de tesis 482/2012. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito. 13 de marzo de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de tres votos por lo que hace a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cuatro votos respecto al fondo. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez. Tesis de jurisprudencia 46/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece.

28) “PRUEBAS. SU ADMISIÓN Y DESAHOGO EN LOS PROCEDIMIENTOS EN QUE SE CONTROVIERTEN DERECHOS DE LOS MENORES.-

Con independencia de que la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio es uno de los aspectos procesales más relevantes y que con mayor cuidado debe observar el juzgador, **tratándose de los procedimientos que directa o indirectamente trascienden a los menores y a fin de velar por el interés superior de éstos** -previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes-, **el Juez está facultado de oficio para recabar las pruebas necesarias con el objeto de establecer aquello que resulte de mayor conveniencia para preservar dicho interés**, practicando las diligencias que considere necesarias **y conducentes para el conocimiento de la verdad respecto de los derechos del menor que se controvierten en el juicio”.**

Tesis 1a. CXXXIX/2007, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, julio de 2007, página 268. Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

29) RECURSOS O MEDIOS DE DEFENSA ORDINARIOS. PUEDEN ESTABLECERSE EN ORDENAMIENTO LEGAL DIVERSO DEL QUE SIRVE DE FUNDAMENTO A LA EMISIÓN DEL ACTO RECLAMADO (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 107, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN Y 73, FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE AMPARO). Para que opere la causal de improcedencia por incumplimiento al principio de definitividad que rige el juicio de amparo, basta con que en alguna ley, formal y material, se prevenga, de manera directa e inmediata, la procedencia de algún recurso o medio de defensa que posibilite la modificación, revocación o nulificación del acto reclamado, cuya tramitación permita la suspensión de sus efectos, sin exigir mayores requisitos que los consagrados en la Ley de Amparo. Ahora bien, el establecimiento de los aludidos medios de impugnación no está restringido solamente al ordenamiento del cual emane formalmente o en que encuentre su fundamento el acto de autoridad, puesto que ninguna de las disposiciones aplicables al juicio de garantías establece esa limitante, máxime que el legislador cuenta con plena libertad para instituir los recursos o medios ordinarios de defensa que estime pertinentes, sin quedar constreñido a algún ordenamiento en particular. Contradicción de tesis 12/99. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 10 de septiembre de 1999. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho. Tesis de jurisprudencia 116/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del diez de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 12 de noviembre de 2019

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y AL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN COORDINACIÓN, IMPLEMENTEN ACCIONES DESTINADAS A LA CONCIENCIACIÓN ACERCA DEL USO DE DISTRACTORES AL CONDUCIR EN LA POBLACIÓN MEXIQUENSE Y RESPECTO DE LA IMPORTANCIA DE LA CULTURA VIAL Y MOVILIDAD RESPONSABLE, ENFOCADA A LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES VEHICULARES; ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, PARA QUE INTENSIFIQUE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL PROGRAMA “EDUCACIÓN VIAL”, EN ESCUELAS, CON ATENCIÓN ESPECIAL A LAS CAUSAS QUE ORIGINAN LOS SINIESTROS VIALES**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio, la humanidad ha sido un agente activo; en un principio como nómadas, pero dicha situación a pesar de que cambió con el descubrimiento de la agricultura, al permitir la posibilidad de permanecer en un lugar, no mermó en el dinamismo del hombre, pues a lo largo de la historia, las diversas necesidades de supervivencia y los rasgos sociales, económicos y culturales de los aglomerados humanos, han significado un nuevo reto para las sociedades, en donde se tiene que buscar una solución para las problemáticas que impone el mundo moderno.

La movilidad acompaña a la humanidad, esta ha mutado conforme al tiempo y al lugar, es decir, la circulación de personas es diversa en poblaciones pequeñas a comparación de aquellas grandes, pues en estas últimas, intervienen factores diferentes que en ocasiones dificultan dicho ejercicio.

En ese sentido, la alta afluencia de personas, en lugares concretos, ha tenido como consecuencia la generación de medidas tendentes a la planificación urbana, en aras de lograr un crecimiento ordenado, mismo que se refleja en el trazo de vialidades que permiten el paso principalmente de vehículos, ello sin menospreciar a los peatones y ciclistas, así como en la expedición de reglas que permitan la sana convivencia entre individuos.

Por tal motivo, la normatividad de tránsito, impone una serie de pautas que deben de observarse por todos los sujetos involucrados en el espacio público, con el fin de garantizar la libre circulación y dirimir conflictos de manera pacífica.

Cabe destacar, que el derecho a la movilidad, es en sí, una prerrogativa que ha cobrado especial realce en grandes ciudades, en donde el aglutinamiento de personas y la concentración de automóviles han complicado el tránsito.

Más aún, no podemos pasar por alto, que la movilidad es un derecho que funge como vehículo para el ejercicio de otros, ello en atención a los principios de interdependencia e indivisibilidad; pues si el libre tránsito se encontrara restringido, no se podrían entender a cabalidad, derechos como al trabajo, a la educación, a la alimentación, a la salud, entre otros, que dependen de la circulación de personas y por ende de objetos.

La movilidad como derecho humano, encuentra fundamento en diversos tratados internacionales y en el marco constitucional, pues la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 13, señala que toda persona puede circular libremente, así como salir de cualquier país, incluyendo el propio y retornar a él.

En esa línea, la Convención América sobre Derechos Humanos, consagra la referida prerrogativa, en su artículo 22, bajo las hipótesis antes mencionadas, esto es, a circular libremente por el territorio de cualquier Estado, a salir del mismo y regresar, imponiendo ciertos requisitos para su ejercicio, pues en primer lugar, señala que para ejercer el libre tránsito, se deberá de hallar de manera legal en el país en que se encuentre.

De igual manera, señala los límites por los cuales se podrá restringir esta libertad, pues dicha situación solo se puede actualizar en virtud de una ley, con el objetivo de prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, en el ámbito nacional, el numeral 11 de la Constitución Federal, reconoce el derecho a entrar, salir y viajar por el territorio nacional, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos similares; también menciona límites parecidos a aquellos que invoca la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues lo subordina a las facultades de la autoridad judicial y administrativa, en casos de responsabilidad civil o penal o por lo que hace a las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general, o en caso de extranjeros perniciosos residentes en el país.

En cuanto a la legislación local, el artículo 4 de la Ley de Movilidad, reconoce de manera expresa el derecho a la libre circulación y además, obliga al Estado a llevar a cabo las acciones necesarias para que toda persona pueda ejercerlo de manera plena.

Sin embargo, el aumento de automóviles en la vía urbana ha urgido a las autoridades y a la sociedad civil a ejercer acciones que puedan salvaguardar la movilidad de todas las personas en el espacio público, para ello, ha implementado el uso de señalamientos de tránsito que permitan cierta velocidad o en determinado sentido, así mismo la instalación de semáforos que organizan la circulación, en un entorno en donde vehículos y peatones puedan convivir.

Además, se cuenta con reglas de tránsito que sanciona toda conducta infractora de la misma y se dispone de agentes encargados de velar por el cumplimiento de la normatividad.

Dentro de los factores que disminuyen la seguridad en la movilidad, existen los externos, relativos a infraestructura vial y vehículos inseguros; mientras que los internos, refieren al factor humano, ya sea del conductor, peatón, motociclista o ciclista, pues los motivos de riesgo más comunes son el exceso de velocidad, manejar bajo los efectos del alcohol o sustancias psicoactivas, la no utilización de equipamiento de seguridad, como cascos y cinturones de seguridad, así como distracciones, como teléfonos móviles, en el caso de estos últimos, se ha comprobado que aumentan cuatro veces las probabilidades de involucrarse en un accidente.

La movilidad segura es una cuestión que ha preocupado a distintas instancias, muestra de ellos, son las resoluciones que ha adoptado la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en materia de mejoramiento de la seguridad vial en el mundo; la más reciente de ellas, la 68/269, de fecha 10 de abril de 2014, que destaca que las lesiones originadas de accidentes de tránsito representan un problema de salud pública que no puede ser inobservado, dadas las dimensiones, complejidades e impactos en aspectos sociales y económicos del hecho.

En ese sentido, el documento señala que el número de muertes provocadas por siniestros vehiculares en el año 2010, ascendía a aproximadamente 1,24 millones, ello contrasta con el porcentaje de la población mundial protegida por leyes que abordan los factores de riesgo conductuales, pues solamente es el 7%.

Asimismo, reserva un espacio para la población vulnerable involucrada en accidentes, tales como peatones, motociclistas y ciclistas, quienes son las principales víctimas de fallecimiento.

En este orden de ideas no se pueden omitir, las demás medidas emprendidas, como la Declaración de Brasilia sobre la seguridad vial, de 2015, que tiene como punto de partida el *Informe sobre la situación mundial de la*

seguridad vial 2015, en el que el número de muertes aumenta con respecto al 2010, para posicionarse en 1,25 millones de personas muertas y hasta 50 millones de lesionados cada año.

También en la Declaración sobresale, el hecho de que los accidentes de tránsito son la principal causa de fallecimiento en niños y jóvenes de 15 a 29 años en todo el mundo, y que más de dos tercios de las víctimas pertenecen al sexo masculino.

Por lo tanto, no resultan excesivas las medidas orientadas a la prevención y al fomento de la seguridad vial, con la finalidad de concienciar a la población de la importancia de la conducción responsable; como la Semana Mundial de las Naciones Unidas para la Seguridad Vial, que se realizó del 6 al 12 de mayo del presente año, bajo el tema “Liderazgo para la seguridad vial”, así como el Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial (2011-2020), que busca reducir el número víctimas mortales en accidentes de tránsito, y que es materia de supervisión cada año.

De igual forma, en 2017, la Organización Mundial de la Salud emprendió el programa *Salve VIDAS: paquete de medidas técnicas sobre seguridad vial*, en la que presenta diversas acciones basadas en hechos probados, que pueden influir en el corto y largo plazo para disminuir el número de muertes y lesionados causados por accidentes de tráfico. Este plan parte desde una visión integral en donde influyen factores externos e internos, compuesto por: vías y bordes de la vía seguros, velocidades seguras, vehículos seguros y usuarios seguros.

El paquete de medidas técnicas se integra por los siguientes componentes: control de la velocidad, liderazgo en seguridad vial, diseño y mejora de las infraestructuras, normas de seguridad de los vehículos, vigilancia del cumplimiento de las leyes de tránsito y supervivencia tras un accidente; mismas que agrupan diversas intervenciones, como parte de las sugerencias que los Estados pueden adoptar a fin de reducir el número de accidentes viales.

Por ello, la responsabilidad en el volante es un factor que puede incidir a disminuir las tasas de mortalidad en el mundo, para lo cual se requiere de la voluntad de autoridades y principalmente de la sociedad, a través de acciones que permitan la valoración de los riesgos y que exponga la vulnerabilidad de todos al encontrarnos en la vía pública.

Ahora bien, México no se escapa de esa realidad, pues conforme cifras del *Informe sobre la situación de la seguridad vial, México 2017*, del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA), entre las primeras diez causas de muerte, se ubican los accidentes de tránsito; simplemente en 2016, fallecieron 16,185 personas por tal motivo, por lo que se calcula una tasa de 13.2 muertos por cada 100 mil habitantes.

Atendiendo al tipo de usuario, se tiene que los peatones son los sujetos más vulnerables, dado que registran el mayor porcentaje de fallecimientos, con un 44%, seguido de ocupantes de vehículos con 34.4%, motociclistas y ciclistas con 19.5% y 1.9%, respectivamente.

Si bien el Estado de México se encuentra en una tasa de mortalidad por accidentes de tránsito baja en comparación de otras entidades, ya que en 2014, esta era de 9.9 y que disminuyó para 2016 a 8.7; esto no es motivo suficiente para dejar de actuar en la prevención, porque como se expondrá a continuación, persisten los factores de riesgo al conducir.

Como parte del Informe presentado por la CONAPRA, para el año 2017, en el rubro destinado al uso de distractores al manejar, la información se obtuvo a raíz de encuestas, además cabe mencionar que se aplicó en 56 municipios de las 32 entidades federativas, entre ellos la capital mexiquense, en donde la pregunta concreta era la siguiente: *En alguno de sus últimos 3 viajes o trayectos en los que condujo un vehículo, ¿utilizó algún distractor mientras manejaba?*, para lo cual un 90% de los encuestados en el municipio de Toluca respondió afirmativamente, siendo este, el porcentaje más alto registrado entre todos los municipios consultados.

En cuanto al uso de casco por parte de motociclistas, en el 2010, se registraba que en el municipio de Toluca, un 67% lo empleaba; de igual manera para el año 2016, el uso de cinturón de seguridad, era implementado por el 67%.

Lo anterior, pone en evidencia que existe una parte de la población que se resiste a hacer uso de las medidas de seguridad que en caso de accidente, ponen a salvo la vida y evita lesiones graves.

En cambio, con respecto a la alta incidencia en el uso de distractores al conducir las cifras son alarmantes, pues la manipulación de cualquier objeto por parte del piloto cuando se encuentra en circulación el vehículo, constituye una situación de peligro en sí misma, por lo que es una circunstancia preocupante, dado que a pesar de estar prohibida tal conducta por la normatividad vigente, no la ha inhibido, así también, las campañas destinadas a combatir tal riesgo, no han cumplido su cometido a cabalidad.

De la misma forma, no se soslaya que la posición que ocupan las tecnologías de la información y comunicación en la sociedad actual como herramientas de uso cotidiano, han traspasado cualquier frontera y generado en algunas personas su dependencia total a ellas, así como una especie de adicción, que repercute en todos los ámbitos de desarrollo.

Estudios realizados por IAB México y Millward Brown en 2016, arrojaron que para dicho año, el número de internautas en el país era de 71.5 millones, lo cual equivale aproximadamente a un 60% de la población, situación que si se compara con el año 2009, dicho porcentaje se duplicó.

En ese mismo orden de ideas, para 2016, 87% de la población contaba con un teléfono celular inteligentes, además de que se registraba un incremento en la contratación del servicio de internet. También ante la interrogante de: *¿Qué tan indispensable son tus dispositivos móviles?*, 46% respondió que no puede salir de casa sin ellos, 45% los llevo conmigo, pero si los olvido no pasa nada y solamente 9%, manifestó que no siempre o casi nunca los llevo.

Por lo que respecta al uso que se le da a los teléfonos móviles, entre la población más joven, destaca como las tres principales: chatear, utilizar redes sociales y hacer llamadas o video llamadas, mientras que las funciones menos socorridas son descargar contenidos, leer libros, revistas, periódicos y noticias, así como enviar o revisar correos electrónicos.

Como es evidente, las herramientas tecnológicas marcaron una pauta en la historia de la humanidad, en donde se ha revolucionado todo el contexto social, impactando la forma de interacción entre personas y por ende ha generado nuevos usos y hábitos.

Si bien, los beneficios que conlleva la tecnología es plausible y su uso se encuentra al alcance de una buena parte de la población, no se pueden satanizar las nuevas herramientas; en cambio, lo que debe de preocupar, es que la utilización de las mismas debe de ceñirse en un marco de responsabilidad y en el que no se permita que esta absorba al sujeto, sino que como se ha señalado, que sea este quien la manipule para satisfacer los fines para la cual se creó.

Lo anterior, al trasladarlo a la materia de la presente proposición, implica ser consciente del aumento del riesgo que se genera al pretender emplear un dispositivo mientras se conduce, en razón de que no solo la vida propia se pone en peligro, sino que también la de todas aquellas personas que confluyen en el medio.

Así, esta propuesta de punto de acuerdo, cobra realce, pues no se puede permitir la distracción detrás de un volante, y se requiere de un activismo intenso, en el que se reafirme el compromiso y sobre todo la voluntad de manejar con responsabilidad y el fomento de una cultura vial y de movilidad.

Entonces, se tiene a bien exhortar a diversas autoridades, entre las que destaca la Secretaría de Seguridad, derivado de que cuenta con un programa relativo a la Educación vial, que pretende generar cambios en los patrones de comportamiento sociales, a través de actividades didácticas, cursos de prevención, simulacros de juegos de tránsito y talleres en instituciones educativas públicas y privadas.

Además, en virtud de que la situación representa un problema de salud pública, se debe de hacer un llamado a aquellas instituciones del ramo, por lo que se estima conveniente que el Instituto de Salud del Estado de México coordine acciones con la Secretaría de Movilidad, para fortalecer las campañas de cultura vial y de movilidad, pues como se expondrá más adelante, precisamente son estas, las que pueden generar un impacto en la colectividad e influir en las conductas.

En ese tenor, un caso que ha sido reconocido por la propia Organización Mundial de la Salud, ha sido el del esquema implementado por el Estado de Guanajuato, en donde se enfoca en el registro y análisis de los datos,

en la mejora de la seguridad de las vías, vehículos usuarios y el fortalecimiento de la atención a las víctimas; ello tratando de permear en los municipios a través de la capacitación a directores municipales de salud.

Por otro lado, el presente documento encuadra con las metas fijadas por la Organización de las Naciones Unidas en la llamada Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, pues citando los objetivos 3 y 11, que apuntan a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas y todos, así como lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, respectivamente. En esa tesitura, la búsqueda por generar mejores condiciones de vida y reducir el número de muertes y lesionados por accidentes viales, refleja un compromiso y una acción encaminada para alcanzar tal finalidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

PUNTO DE ACUERDO

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La LX Legislatura exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad, para que dentro de sus competencias intensifique la difusión y realización del programa “Educación vial”, en las escuelas mexiquenses, con la finalidad de concienciar a este sector de la población sobre las reglas que debe de observar el peatón, conductor y usuarios del transporte público, conociendo las causas más comunes que originan los accidentes de tránsito, de igual forma que evidencia los resultados y la incidencia que dichas actividades han mostrado en la disminución de los mismos.

SEGUNDO. La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta, respetuosamente a la Secretaría de Movilidad para que en coordinación con el Instituto de Salud del Estado de México, ambos desde el marco facultativo vigente; lleven a cabo campañas que fortalezcan las acciones destinadas a la prevención del uso de distractores al conducir y las consecuencia factuales y jurídicas que conlleva dichos actos, con base en las buenas prácticas sustentadas en una adecuada cultura vial y de movilidad segura.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 110 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México se tiene que, una vez concluido el proceso de aprobación por el Pleno de la Legislatura, el Ejecutivo del Estado deberá, para así generar las consecuencias legales conducentes, hacer que este instrumento legislativo se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días 12 del mes de noviembre de dos mil diez y nueve.

A T E N T A M E N T E

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

POSICIONAMIENTO EN EL MARCO DEL “NATALICIO DE LA MUSA JUANA INÉS DE ASBAJE Y RAMIREZ DE SANTILLANA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Con su venia, Diputado Presidente;

Buenos días, a todos los que nos acompañan y nos siguen a través de las diferentes redes sociales, a los medios de comunicación.

Amigas y amigos diputados;

“Yo no estimo tesoros ni riquezas; y así, siempre me causa más contento poner riquezas en mi pensamiento que no mi pensamiento en las riquezas”

SOR JUANA INES DE LA CRUZ

Conocida por dos famosos epítetos Décima Musa y Fénix de México, nacida un día como hoy 12 de noviembre, pero de 1651, Juana Inés una de las tres hijas de Isabel Ramírez y Pedro Manuel de Asbaje y Vargas Machuca, creció principalmente entre las haciendas de Nepantla y Panoaya junto a su abuelo materno quien sembraba maíz, trigo y criaba ganado.

Según datos certeros Juana Inés compone su primera “Loa al Santísimo Sacramento”, cuando apenas tenía 15 años, sin embargo, mucho después en la Ciudad de México empezó a recibir sus primeras lecciones de gramática latina con el Bachiller Martin Olivas.

Después un ir y devenir ingresando a la Corte Virreinal, y al convento de San José de Carmelitas Descalzas, que abandona a los pocos meses por motivos personales al no aceptar las durezas de la orden teresiana.

El año mas relevante para ella es el año 1668 cuando ingresa como novicia al convento de San Jerónimo, donde pasara el resto de su vida, el 24 de febrero de 1669 profesa como religiosa, siempre sobresaliendo más en la escritura que en el ejercicio religioso.

Es hasta once años mas que la monja jerónima obtiene fama y llega la madurez en las letras al componer el Arco Triunfal del “Neptuno alegórico”, empieza a recibir apoyos económicos para sus proyectos personales y conventuales.

A lo largo de 20 años Sor Juana Inés de la Cruz **escribió poesías, ensayos, novelas y comedias, y fue considerada una de las mujeres más destacadas de su tiempo** ya que se sabe, contaba con más de 4 mil volúmenes en su biblioteca, la que a su vez se consideró la más rica de América Latina en ese tiempo.

Los críticos le dieron el sobrenombre de “La décima musa” por ser la mujer más destacada de su época y por la calidad de sus obras.

Es la décima musa porque antes de ella hubo otras nueve: nacidas cuando Zeus se unió a Mnemosine nueve noches consecutivas.

Estas jóvenes musas a las que se les reconoce, como sumamente bellas y son:

Calíope: musa de la poesía épica

Clío: musa de la historia

Erato: musa de la poesía lírica

Euterpe: musa de la música, especialmente la de la flauta

Melpómene: musa de la tragedia

Polimnia: musa de los cantos (himnos)

Talía: musa de la comedia

Terpsícore: musa de la danza y poesía coral

Urania: musa de la astronomía y poesía didáctica

Ellas son Nueve, y bajo la grandeza y excelencia de Sor Juana se le nombra como la Décima Musa

También dando a conocer su obra la “Inundación Castálida” en Madrid, con sus poemas más relevantes, **consagrándola como poeta de la vida, del amor y de los requiebros de los desamores**; conteniendo sus conocidos sonetos, romances, redondillas, endechas, liras y otros géneros líricos.

Así podemos enumerar la larga lista de todas sus obras, pero quiero destacar que esta mujer intelectual durante su época ingresó al mundo masculino del conocimiento y rompió con varias convenciones sociales.

Además de su poesía, sor Juana escribió dos comedias de teatro, “Los empeños de una casa” (se estrenó en 1683) y “Amor es más laberinto”. La primera es una obra que se debe toda a la escritora y la segunda la hizo en colaboración con Juan de Guevara (quien escribió el acto segundo).

Las dos son típicas comedias de capa y espada o también llamadas en la península comedias de enredo, tienen el sabor del verdadero teatro de los siglos de oro españoles con tintes que van desde el teatro nacional de Lope de Vega hasta el teatro más complejo de Calderón de la Barca.

Sor Juana escribe en el año 1690 la conocida “Carta Atenagórica”, cuyo nombre original fue “La crisis de un sermón” en donde contesta un famoso sermón del padre portugués Antonio Vieyra (predicado en Lisboa desde 1650) y donde replica acerca de las finezas de Cristo, carta que le costó un fuerte regaño y duras aseveraciones sobre su vida religiosa y sus ratos de ocio en la escritura por parte del Obispo de Puebla, cuyo seudónimo fue para la ocasión del regaño el de Sor Filotea de la Cruz.

En la Respuesta a Sor Filotea de 1691, para contestar la carta del Obispo Manuel Fernández de Santa Cruz, pueden conocerse varios datos biográficos e intelectuales de Sor Juana, aquí ella declara haber escrito por propio gusto un papelillo “que llaman El sueño”, poema filosófico de 975 versos escritos en una silva que sigue los modelos retóricos de la época. Se ha señalado que pudo haber sido a semejanza del de Góngora, “Las soledades”. No obstante, la intención en este poema es la de plasmar un viaje del conocimiento y la impotencia de poder poseer todo al final del mundo iluminado.

Hacia el año de 1692 se publica el segundo volumen de sus obras, y a continuación (1692-1693) escribe sus interesantes “Enigmas para la Casa do placer de las monjas portuguesas”.

Muy pronto en 1693 encontramos ya una separación rotunda y un retiro en la monja escritora, deja ya de acudir al locutorio e inicia un silencio sin retorno.

Por último en el año anterior a su muerte en 1694 ratifica sus votos religiosos y para el año de 1695, el 17 de abril, muere como consecuencia de la típica enfermedad epidémica de la época, el tifus.

Se le sepulta en el coro bajo de la iglesia del templo de San Jerónimo, actualmente ex templo de San Jerónimo de la Universidad Claustro de Sor Juana.

El 17 de abril de 2015. La Universidad del Claustro de Sor Juana conmemoró el 320 aniversario luctuoso de la “Décima Musa”. Se realizó una procesión con los restos de Sor Juana en un féretro por el patio del Gran Claustro del ex convento de San Jerónimo, mismo que se depositó en un nicho diseñado ex profeso y resguardado por un cristal, en el Soto Coro de El Claustro. Se canceló un timbre postal conmemorativo de la efeméride luctuosa de Sor Juana Inés de la Cruz.

Una defensora del derecho de las mujeres a acceder a la intelectualidad, sin dejar a un lado su brillante intelecto, hoy como ayer se deja testimonio de que existen mujeres que brillan por pensamiento, obra y que en ellas existe una semilla de esperanza que traerá la voz de Sor Juana Inés de la Cruz.

La cabeza antes debía llenarse de ideas más que de “hermosuras”.

Es cuánto. GRACIAS

Toluca de Lerdo, México a 11 de noviembre de 2019.

**DIPUTADO NAZARIO GUTIERREZ MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.
P R E S E N T E**

Diputada Julieta Villalpando Riquelme a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, me permito formular a esta Honorable LX Legislatura del Estado de México el presente posicionamiento respecto al día 10 de noviembre en conmemoración al Día Mundial de la Ciencia para la Paz y el Desarrollo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciencia es la herramienta que el ser humano ha creado tanto para comprender el mundo que le rodea, como para aplicar esos conocimientos en su beneficio. Los avances científicos nos permiten hallar soluciones a los nuevos desafíos económicos, sociales y medioambientales con los que construir un futuro sostenible. La ciencia tiene, además, un papel en la construcción de la paz al fomentar la cooperación internacional para alcanzar el desarrollo sostenible.

En este contexto, cada año, se recuerda y se renueva el compromiso en pro de la utilización responsable de la ciencia en beneficio de las sociedades, especialmente para erradicar la pobreza y la seguridad humana, y así reducir la brecha existente entre la ciencia y la sociedad.

Por lo antes expuesto y en aras de seguir fomentando el Día Mundial de la Ciencia para la Paz y el Desarrollo me permití dar el presente posicionamiento procurando la evolución de la ciencia aplicada a los mecanismos que fomenten y alcancen la paz de las y los mexiquenses, así como el incremento en los diversos sectores que elevan los índices económicos y las relaciones entre instituciones y ciudadanos, siempre en observancia del beneficio de la colectividad.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**